

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE ENERGIA

MANUAL de Organización de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

JORDY HERNAN HERRERA FLORES, Secretario de Energía, con fundamento en los artículos 17, 19 y 33, fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2 y 8, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, he tenido a bien expedir el siguiente:

**MANUAL DE ORGANIZACION DE LA COMISION NACIONAL DE SEGURIDAD NUCLEAR
Y SALVAGUARDIAS**

CONTENIDO

- I. Introducción
- II. Antecedentes
- III. Marco Jurídico Específico
- IV. Atribuciones Específicas
- V. Estructura de Organización
- VI. Objetivos y Funciones
- VII. Suplencias en la Comisión
- VIII. Delegación de facultades
- IX. Organigrama
- X. Glosario

I. INTRODUCCION

El presente documento tiene como finalidad, cumplir con la obligación que establece el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en lo referente a la publicación por parte de las dependencias del Ejecutivo Federal de su Manual de Organización General, así como proporcionar a los servidores públicos de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias (Comisión) y al público en general, información relacionada con la estructura orgánica y el funcionamiento de la Comisión como órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía.

El presente Manual de Organización está integrado por: la evolución de la estructura orgánica y de las atribuciones que ha tenido la Secretaría de Energía; los fundamentos jurídicos en que se basa la regulación de las actividades radiactivas y nucleares; las atribuciones que la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear le confiere a la Comisión; su actual estructura orgánica; y los objetivos y funciones que persigue dicha estructura.

II. ANTECEDENTES

1979

El 26 de enero, se publica en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear, que crea, entre otros, a la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, como órgano desconcentrado dependiente de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, con el objeto principal de aplicar las normas de seguridad nuclear, física, radiológica y salvaguardias, para que el funcionamiento de las instalaciones nucleares, radiactivas y de laboratorios se lleven a cabo con la máxima seguridad para los habitantes del país.

1982

Con base en el Decreto de reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre, la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial cambia su denominación por la de Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal.

1983

El 9 de mayo, se publica el Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, mediante el cual la Comisión adopta un esquema de organización y coordinación que le permite mejorar el aprovechamiento de sus recursos y cumplir eficientemente los programas asignados.

1985

El 4 de febrero, se expide la nueva Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear, misma que abroga a la publicada el 26 de enero de 1979 y confiere a la Comisión nuevas atribuciones que conducen a la reorganización de las áreas internas, quedando como sigue:

La Gerencia de Seguridad Nuclear se integra con tres departamentos, con objeto de coordinar las actividades necesarias para verificar que el funcionamiento de las instalaciones nucleares no representen un riesgo para el ambiente, la salud y los bienes de los habitantes.

A la Gerencia de Seguridad Radiológica se le adscriben tres departamentos, teniendo la responsabilidad de dictaminar solicitudes de licencias y autorización para la posesión, uso, transferencia, distribución, almacenamiento, transporte y disposición de material radiactivo.

Asimismo, la Gerencia de Tecnología, Reglamentación y Servicios se estructura con dos departamentos, con la finalidad de planear y coordinar la realización de investigaciones en materia nuclear y radiológica, formulando los documentos técnico-normativos (Reglamento, Guías de Seguridad, etc.), necesarios para la evaluación de las instalaciones nucleares.

1988

La Secretaría de Programación y Presupuesto emite el 4 de enero, disposiciones de racionalidad del gasto público que inciden en las dependencias del Ejecutivo Federal, sin embargo, la Comisión no sufre modificación alguna debido a que su estructura orgánica se integra con las áreas indispensables para su buen funcionamiento.

1989

Con el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 24 de marzo de 1989, la Comisión deja de pertenecer a la Subsecretaría de Energía y pasa a depender del Secretario del Ramo; dicho cambio no modifica la estructura interna de la Comisión, en virtud de haber respondido satisfactoriamente al logro de sus objetivos.

1993

Los cambios económicos que suceden en el entorno nacional e internacional, propician que el Ejecutivo Federal oriente sus políticas hacia la reordenación y estabilización de la economía, la apertura comercial al exterior y el saneamiento de las finanzas públicas.

De esta manera, las dependencias gubernamentales y las entidades paraestatales son consideradas en los proyectos de modernización y productividad nacional, exigiéndoles la adopción de esquemas de racionalidad en el aprovechamiento de los recursos disponibles.

En este marco, el 1 de julio y el 25 de noviembre respectivamente, son publicados en el Diario Oficial de la Federación el nuevo Reglamento Interior para la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal y un decreto por el cual el Ejecutivo Federal reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de dicho Reglamento. En ambos se refleja una reestructuración de la Dependencia, la cual entre otras modificaciones crea dos nuevos órganos desconcentrados. Esto, sin embargo, no afecta la existencia de la Comisión que se reorganiza funcionalmente y adecua la denominación de algunas de sus áreas.

1994

El 11 de noviembre, se publica en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual se delegan en los titulares de las unidades administrativas que se indican, facultades relativas a la elaboración y observancia de las normas oficiales mexicanas, competencia de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, en el que se otorgan facultades al Director General de la Comisión para elaborar y publicar las normas oficiales mexicanas en materia nuclear.

Con la finalidad de actualizar la congruencia de las funciones de las instituciones del Gobierno Federal con la realidad de nuestro país, así como la intención de reducir el gasto público que ejercen éstas, se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicándose la misma en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre. La Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal se transforma en la Secretaría de Energía, modificando sus atribuciones y su competencia. Por su parte, la Comisión no presenta modificaciones con motivo de tal reforma.

1995

Como resultado del cambio de nombre a Secretaría de Energía y con objeto de dar a conocer sus nuevas atribuciones y competencia, el 1 de junio se publica en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, el cual establece cambios, no sustanciales, en cuanto a las facultades de la Comisión.

1997

El 30 de julio de 1997, se publica en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, que modifica el artículo 18 fracción VI de la Dirección General de Seguridad y Protección al Ambiente, en la que se señala que ésta apoyará a la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias y a la Dirección General de Recursos Energéticos y Radiactivos, en el cumplimiento de sus atribuciones, relativas a cuidar que la exploración, explotación y beneficios de minerales radiactivos, el aprovechamiento de los combustibles nucleares, los usos de la energía nuclear y, en general, las actividades relacionadas con la misma, se lleven a cabo con apego a normas oficiales mexicanas sobre seguridad nuclear, radiológica y física de las instalaciones nucleares o radiactivas de manera que se eviten riesgos a la salud humana y se asegure la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en los términos de la legislación aplicable.

2001

El 4 de junio, se publica en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la Secretaría de Energía vigente, en el cual no se prevén cambios para la Comisión en cuanto a las atribuciones específicas que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear.

2004

El 26 de enero, se publica en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, en el cual se reforma el artículo 33, primer párrafo, estableciendo la adscripción de todos los desconcentrados del sector energía al Secretario del Ramo, para acordar los asuntos su competencia.

III. MARCO JURIDICO ESPECIFICO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
D.O.F. 5-II-1917, sus reformas y adiciones.

1. Leyes

- Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear.
D.O.F. 4-II-1985, y su reforma publicada en el D.O.F. del 23-I-1998.
- Ley que declara Reservas Mineras Nacionales, los yacimientos de Uranio, Torio y las demás sustancias de las cuales se obtengan isótopos hendibles que puedan producir energía nuclear.
D.O.F. 26-I-1950, y su reforma publicada en el D.O.F. del 12-I-1972.
- Ley de Responsabilidad Civil por Daños Nucleares.
D.O.F. 31-XII-1974.
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
D.O.F. 28-I-1988, sus reformas y adiciones.
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
D.O.F. 4-VIII-1994, sus reformas y adiciones.
- Ley General de Salud.
D.O.F. 7-II-1984, sus reformas y adiciones.

2. Reglamentos

- Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.
D.O.F. 4-VI-2001, y su reforma publicada en el D.O.F. del 26-I-2004.
- Reglamento General de Seguridad Radiológica.
D.O.F. 22-XI-1988.
- Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.
D.O.F. 21-I-1997, sus reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios.
D.O.F. 18-I-1988.
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
D.O.F. 30-V-2000.
- Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.
D.O.F. 7-IV-1993 y su reforma publicada en el D.O.F. del 28-XI-2006.

3. Decretos, Acuerdos, Tratados y Convenciones Internacionales

- Decreto por el que se aprueba el Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica.
D.O.F. 21-XII-1957.
- Decreto de promulgación del Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica.
D.O.F. 23-VI-1958, y sus enmiendas.
- Decreto por el que se aprueba el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, y sus modificaciones.
D.O.F. 19-IX-1967.
- Decreto de promulgación del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina.
D.O.F. 16-XII-1967.
- Decreto de aprobación del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares.
D.O.F. 7-XII-1968.
- Decreto de promulgación del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares.
D.O.F. 17-X-1969.
- Acuerdo de aprobación del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación de Salvaguardias, en relación con el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares.
D.O.F. 29-III-1973.
- Acuerdo de promulgación del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación de Salvaguardias, en relación con el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares.
D.O.F. 25-VII-1973.
- Acuerdo de aprobación del Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras Materias.
D.O.F. 27-V-1974.
- Decreto de promulgación del Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras Materias.
D.O.F. 16-VII-1975.
- Decreto por el que se aprueba el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades del Organismo Internacional de Energía Atómica.
D.O.F. 16-II-1983.
- Decreto de promulgación del Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades del Organismo Internacional de Energía Atómica.
D.O.F. 29-XII-1983.
- Decreto por el que se aprueba el Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de Norteamérica, sobre Cooperación para la Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente en la Zona Fronteriza.
D.O.F. 18-I-1984.
- Decreto por el que se promulga el Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de Norteamérica, sobre Cooperación para la Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente en la Zona Fronteriza.
D.O.F. 22-III-1984.
- Decreto por el que se aprueba la Convención sobre la Pronta Notificación de Accidentes Nucleares.
D.O.F. 25-I-1988.
- Decreto por el que se aprueba la Convención sobre la Asistencia en Caso de Accidente Nuclear o Emergencia Radiológica.
D.O.F. 25-I-1988.

- Decreto por el que se aprueba la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares.
D.O.F. 25-I-1988.
- Decreto por el que se promulga la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares.
D.O.F. 14-VI-1988.
- Decreto por el que se promulga la Convención sobre la Pronta Notificación de Accidentes Nucleares.
D.O.F. 29-VII-1988.
- Decreto por el que se promulga la Convención sobre la asistencia en Caso de Accidentes Nucleares o de Emergencia Radiológica.
D.O.F. 29-VII-1988.
- Decreto por el que se aprueba la Convención de Viena sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares.
D.O.F. 27-I-1989.
- Decreto por el que se promulga la Convención de Viena sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares.
D.O.F. 18-VII-1989.
- Decreto por el que se aprueba la Convención sobre Seguridad Nuclear.
D.O.F. 20-XII-1995.
- Decreto por el que se promulga la Convención sobre Seguridad Nuclear.
D.O.F. 24-III-1997.
- Decreto por el que se aprueba el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares.
D.O.F. 1-X-1999.
- Decreto Promulgatorio del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el diez de septiembre de mil novecientos noventa y seis.
D.O.F. 27-XII-1999
- Decreto Promulgatorio del Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear, firmado en la ciudad de Nueva York, el catorce de septiembre de dos mil cinco.
D.O.F. 09-VII-2007
- Decreto por el que se aprueba el Protocolo Adicional al Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la Aplicación de Salvaguardias en relación con el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, hecho en Viena el veintinueve de marzo de dos mil cuatro.
D.O.F. 03-III-2011
- Decreto por el que se establece la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior.
D.O.F. 14-I-2011
- Decreto Promulgatorio del Protocolo Adicional al Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la Aplicación de Salvaguardias en relación con el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, hecho en Viena el veintinueve de marzo de dos mil cuatro.
D.O.F. 04-V-2011

4. Acuerdos

- Acuerdo por el que se dan a conocer los Trámites Inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplican a la Secretaría de Energía y su Sector Coordinado, y se establecen diversas medidas de Mejora Regulatoria.
D.O.F. 19-V-1999.
- Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Director General de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, las facultades para la aprobación y renovación de unidades de verificación, respecto de las normas oficiales mexicanas, expedidas o que se expidan en uso de sus facultades legales, reglamentarias y delegadas.
D.O.F. 14-VII-1999.

- Acuerdo por el que se eliminan trámites y se establece la afirmativa ficta a otros inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios.
D.O.F. 28-IX-2001.
 - Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a autorización previa por parte de la Secretaría de Energía.
D.O.F. 28-III-2002.
 - Acuerdo por el que se modifican los plazos de respuesta y los periodos de vigencia de diversos trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, que corresponde aplicar a la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.
D.O.F. 21-IX-2004.
 - Acuerdo por el que se modifica el periodo de vigencia del trámite CNSN-00-002 Autorización de comercio exterior de fuentes de radiación ionizante, modalidad A) Importación de fuentes de radiación ionizante y modalidad B) Exportación de fuentes de radiación ionizante, inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios, que corresponde aplicar a la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.
D.O.F. 01-IX-2005.
 - Acuerdo por el que se modifica el periodo de vigencia del trámite CNSN-00-010 Permiso de construcción para una instalación radiactiva inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios, que corresponde aplicar a la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.
D.O.F. 18-I-2006.
 - Acuerdo por el que se constituye el Comité de Apoyo para la toma de decisiones en materia de energía nuclear.
D.O.F. 18-VII-2006.
 - Acuerdo del Consejo de Seguridad Nacional por el que se establece un Comité Especializado de Alto Nivel para coordinar las acciones del Poder Ejecutivo Federal que dan cumplimiento a las obligaciones internacionales del Estado mexicano en el ámbito nacional en materia de desarme, terrorismo y/o seguridad internacionales.
D.O.F. 28-V-2007.
 - Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a autorización previa por parte de la Secretaría de Energía.
D.O.F. 30-VI-2007.
 - Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos-solicitud para diversos trámites, que corresponde aplicar a la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.
D.O.F. 14-III-2008.
 - Acuerdo por el que se delegan en el Subsecretario de Electricidad y en el Director General de Distribución y Abastecimiento de Energía Eléctrica, y Recursos Nucleares, diversas facultades derivadas de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear.
D.O.F. 15-IX-2011.
- 5. Otras Disposiciones**
- Aviso por el que se comunica que todos los trámites y servicios que aplica la Secretaría de Energía y sus órganos desconcentrados, han quedado inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.
D.O.F. 19-V-2003
 - Norma Oficial Mexicana NOM-012-STPS-1999, relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se manejan, almacenan o transporten fuentes generadoras o emisoras de radiaciones ionizantes.
D.O.F. 20-XII-1999
 - Norma Oficial Mexicana NOM-001-NUCL-1994, Factores para el cálculo del equivalente de dosis.
D.O.F. 6-II-1996.
 - Norma Oficial Mexicana NOM-002-NUCL-2004, Pruebas de fuga y hermeticidad de fuentes selladas.
D.O.F. 2-IX-2004.

- Norma Oficial Mexicana NOM-003-NUCL-1994, Clasificación de instalaciones o laboratorios que utilizan fuentes abiertas.
D.O.F. 7-II-1996.
- Norma Oficial Mexicana NOM-004-NUCL-1994, Clasificación de los desechos radiactivos.
D.O.F. 4-III-1996.
- Norma Oficial Mexicana NOM-005-NUCL-1994, Límites anuales de incorporación (LAI) y concentraciones derivadas en aire (CDA) de radionúclidos para el personal ocupacionalmente expuesto.
D.O.F. 16-II-1996.
- Norma Oficial Mexicana NOM-006-NUCL-1994, Criterios para la aplicación de los límites anuales de incorporación para grupos críticos del público.
D.O.F. 20-II-1996.
- Norma Oficial Mexicana NOM-007-NUCL-1994, Requerimientos de seguridad radiológica que deben ser observados en los implantes permanentes de material radiactivo con fines terapéuticos a seres humanos.
D.O.F. 4-III-1996.
- Norma Oficial Mexicana NOM-008-NUCL-2011, Control de la contaminación radiactiva.
D.O.F. 26-X-2011.
- Norma Oficial Mexicana NOM-012-NUCL-2002, Requerimientos y calibración de monitores de radiación ionizante.
D.O.F. 19-VI-2002, y su aclaración, publicada en el D.O.F. el 15-VIII-2002.
- Norma Oficial Mexicana NOM-013-NUCL-2009, Requerimientos de seguridad radiológica para egresar a pacientes a quienes se les ha administrado material radiactivo.
D.O.F. 20-X-2009.
- Norma Oficial Mexicana NOM-018-NUCL-1995, Métodos para determinar la concentración de actividad y actividad total en los bultos de desechos radiactivos.
D.O.F. 12-VIII-1996.
- Norma Oficial Mexicana NOM-019-NUCL-1995, Requerimientos para bultos de desechos radiactivos de nivel bajo para su almacenamiento definitivo cerca de la superficie.
D.O.F. 14-VIII-1996.
- Norma Oficial Mexicana NOM-020-NUCL-1995, Requerimientos para instalaciones de incineración de desechos radiactivos.
D.O.F. 15-VIII-1996.
- Norma Oficial Mexicana NOM-021-NUCL-1996, Pruebas de lixiviación para especímenes de desechos radiactivos solidificados.
D.O.F. 4-VIII-1997.
- Norma Oficial Mexicana NOM-022/1-NUCL-1996, Requerimientos para una instalación para el almacenamiento definitivo de desechos radiactivos de nivel bajo cerca de la superficie. Parte 1. Sitio.
D.O.F. 5-IX-1997.
- Norma Oficial Mexicana NOM-022/2-NUCL-1996, Requerimientos para una instalación para el almacenamiento definitivo de desechos radiactivos de nivel bajo cerca de la superficie. Parte 2. Diseño.
D.O.F. 5-IX-1997.
- Norma Oficial Mexicana NOM-022/3-NUCL-1996, Requerimientos para una instalación para el almacenamiento definitivo de desechos radiactivos de nivel bajo cerca de la superficie. Parte 3. Construcción, Operación, Clausura, Post-Clausura y Control Institucional.
D.O.F. 14-I-1999.
- Norma Oficial Mexicana NOM-024-NUCL-1995, Requerimientos y calibración de dosímetros de lectura directa para radiación electromagnética.
D.O.F. 5-VIII-1997.

- Norma Oficial Mexicana NOM-025/1-NUCL-2000, Requisitos para equipo de radiografía industrial. Parte 1. Requisitos generales.
D.O.F. 11-IX-2000.
- Norma Oficial Mexicana NOM-025/2-NUCL-1996, Requisitos para equipo de radiografía industrial. Parte 2. Operación.
D.O.F. 18-VIII-1997.
- Norma Oficial Mexicana NOM-026-NUCL-2011, Vigilancia médica del personal ocupacionalmente expuesto a radiaciones ionizantes.
D.O.F. 26-X-2011.
- Norma Oficial Mexicana NOM-027-NUCL-1996, Especificaciones para el diseño de instalaciones radiactivas Tipo II Clases A, B Y C.
D.O.F. 23-IX-1997.
- Norma Oficial Mexicana NOM-028-NUCL-2009, Manejo de desechos radiactivos en instalaciones radiactivas que utilizan fuentes abiertas.
D.O.F. 04-VIII-2009.
- Norma Oficial Mexicana NOM-031-NUCL-2011, Requisitos para el entrenamiento del personal ocupacionalmente expuesto a radiaciones ionizantes.
D.O.F. 26-X-2011.
- Norma Oficial Mexicana NOM-032-NUCL-2009, Especificaciones técnicas para la operación de unidades de teleterapia que utilizan material radiactivo.
D.O.F. 20-X-2009.
- Norma Oficial Mexicana NOM-033-NUCL-1999, Especificaciones técnicas para la operación de Unidades de Teleterapia. Aceleradores Lineales.
D.O.F. 5-VII-1999.
- Norma Oficial Mexicana NOM-034-NUCL-2009, Requerimientos de selección, calificación y entrenamiento del personal de Centrales Nucleoeléctricas.
D.O.F. 03-VIII-2009.
- Norma Oficial Mexicana NOM-035-NUCL-2000, Límites para considerar un residuo sólido como desecho radiactivo.
D.O.F. 19-V-2000.
- Norma Oficial Mexicana NOM-36-NUCL-2001, Requerimientos para instalaciones de tratamiento y acondicionamiento de desechos radiactivos.
D.O.F. 26-IX-2001.
- Norma Oficial Mexicana NOM-39-NUCL-2011, Especificaciones para la exención de prácticas y fuentes adscritas a alguna práctica, que utilizan fuentes de radiación ionizante, de alguna o de todas las condiciones reguladoras.
D.O.F. 26-X-2011.
- Manual de Organización General de la Secretaría de Energía.
D.O.F. 19-IV-2004.
- Políticas, Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de cualquier naturaleza de la Secretaría de Energía.
D.O.F. 04-I-2011.

IV. ATRIBUCIONES ESPECIFICAS

Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear

(Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de febrero de 1985)

Artículo 1o.- La presente Ley es reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear y regula la exploración, la explotación y el beneficio de minerales radiactivos, así como el aprovechamiento de los combustibles nucleares, los usos de la energía nuclear, la investigación de la ciencia y técnicas nucleares, la industria nuclear y todo lo relacionado con la misma.

Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia en toda la República.

Artículo 13.- Las actividades nacionales de investigación y desarrollo tecnológico en materia nuclear se orientarán a lograr la autodeterminación científica y técnica, así como el óptimo aprovechamiento de las aplicaciones de los materiales y combustibles nucleares y de los materiales radiactivos, con objeto de fortalecer el avance económico y social de la Nación.

El empleo de reactores nucleares se sujetará a las normas que para tal efecto expida la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal y a la vigilancia de la misma.

Artículo 17.- El combustible nuclear es propiedad de la Nación; el Ejecutivo Federal sólo podrá autorizar su uso en los términos de esta Ley y siempre bajo la vigilancia de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.

Artículo 22.- La seguridad física en las instalaciones nucleares o radiactivas tiene por objeto evitar actos intencionales que causen o puedan causar daños o alteraciones tanto a la salud o seguridad públicas, como el robo o empleo no autorizado de material nuclear o radiactivo.

Las instalaciones nucleares y radiactivas deberán contar con sistemas de seguridad física, nuclear y radiológica que satisfagan los requisitos que al respecto se establezcan en otros ordenamientos y en las disposiciones reglamentarias de esta Ley.

Artículo 23.- Cualquier persona que tenga conocimiento de un incidente que involucre materiales o combustibles nucleares, materiales radiactivos o equipo que los contenga, o de condiciones que a su juicio puedan ocasionarlo, deberá dar aviso de inmediato a la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal. Las personas físicas o morales autorizadas para realizar alguna de las actividades reguladas por la presente Ley, deberán efectuar la comunicación inmediata por cualquier medio, tan pronto como sean de su conocimiento los hechos a que se refiere este Artículo, debiendo formalizarla mediante escrito que presentarán a la citada Comisión a más tardar dentro de las 24 horas siguientes. En estos casos, la Comisión referida podrá ordenar o efectuar el retiro de los equipos, utensilios o materiales que impliquen algún riesgo, para su depósito en lugares que reúnan las condiciones de seguridad.

Artículo 25.- Las instalaciones nucleares y radiactivas deberán satisfacer los requisitos para el emplazamiento (selección, estudio y evaluación de la localización), diseño, construcción, operación, modificación, cese de operaciones, cierre definitivo y desmantelamiento, establecidos en las disposiciones reglamentarias de esta Ley.

Los requisitos a que se hace mención se determinarán atendiendo al riesgo relacionado con las operaciones en que se involucra material radiactivo, y en función de la actividad y radiotoxicidad de los isótopos que estén presentes.

Artículo 26.- El emplazamiento, diseño, construcción, operación, modificación, cese de operaciones, cierre definitivo y desmantelamiento de las instalaciones nucleares y radiactivas, requiere de la autorización de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal.

Artículo 28.- Las autorizaciones para la construcción y operación de una instalación nuclear sólo se otorgarán cuando se acredite, mediante la presentación de la información pertinente, cómo se van a alcanzar los objetivos de la seguridad y cuáles serán los procedimientos y métodos que se utilizarán durante las fases de emplazamiento, diseño, construcción, operación, modificación, cierre definitivo y desmantelamiento de la instalación. Adicionalmente, se presentará el plan de emergencia radiológica correspondiente. Esta información deberá observar los términos y formas previstos en las disposiciones reglamentarias de la presente Ley.

Asimismo, la solicitud contendrá la información necesaria sobre el impacto que origine la instalación en el ambiente, para su evaluación por la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias y por las demás autoridades de acuerdo con sus atribuciones.

Artículo 29.- La adquisición, importación, exportación, posesión, uso, transferencia, transporte, almacenamiento y destino o disposición final de material radiactivo y dispositivos generadores de radiación ionizante, sólo podrán llevarse a cabo con autorización que expedirá la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, por conducto de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, con independencia de otras autorizaciones. Los materiales radiactivos y dispositivos aludidos utilizados con fines médicos requerirán la autorización previa de la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

Artículo 30.- El manejo, transporte, almacenamiento y custodia de materiales y combustibles nucleares y materiales radiactivos y equipos que los contengan, requerirá de autorización y se regulará por las disposiciones reglamentarias de esta Ley.

Artículo 31.- La explotación de yacimientos de minerales radiactivos, las plantas de tratamiento de tales minerales, sus presas de jales y las zonas de trabajo a ella asociadas se sujetarán, en cuanto a la seguridad radiológica se refiere, a las disposiciones que se expidan, por las autoridades competentes, sin perjuicio de lo establecido por otros ordenamientos en materia de seguridad.

Artículo 32.- Las instalaciones nucleares y radiactivas serán objeto de inspecciones, auditorías, verificaciones y reconocimientos por la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, para comprobar las condiciones de seguridad nuclear, radiológica y física, y el cumplimiento de las salvaguardias en las mismas.

Artículo 33.- Con base en el resultado de las inspecciones y diligencias señaladas en el Artículo anterior, la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias emitirá un dictamen en el que se señalarán las deficiencias y anomalías que en su caso se hubieren encontrado y los plazos para su corrección. Posteriormente, el Organismo mencionado vigilará que las medidas adoptadas para corregir las anomalías o deficiencias, cumplan con los señalamientos establecidos.

Artículo 34.- En los casos de peligro o riesgo inminente para el personal de una instalación nuclear o radiactiva, o para la sociedad en general, la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias ordenará y ejecutará según el caso, la retención, aseguramiento o depósito de las fuentes de radiación ionizante o equipo que las contenga, así como de cualquier bien contaminado, en los términos del reglamento respectivo.

También podrá ordenar y ejecutar, como medida preventiva, la clausura temporal, parcial o total, de las instalaciones nucleares y radiactivas, así como de los bienes inmuebles contaminados, fijando los plazos para corregir las deficiencias o anomalías. En el caso de que no se subsanen las deficiencias o anomalías dentro del plazo que se conceda, la Comisión referida con apoyo en el dictamen técnico correspondiente procederá a la clausura definitiva.

El titular de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal igualmente podrá ordenar a la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias la ocupación temporal de instalaciones nucleares o radiactivas, la que deberá observar en todo tiempo las disposiciones que el Ejecutivo Federal expida al respecto.

Las medidas anteriores que se adopten no excluyen la responsabilidad civil, penal o laboral que, en su caso, resulten a cargo del titular de la autorización por los daños a las personas o a sus bienes.

Artículo 35.- La suspensión o cancelación de las autorizaciones otorgadas implicará la adopción de las medidas de seguridad a que se refiere el Artículo anterior en lo que respecta a las fuentes o equipo. Las mismas medidas podrán aplicarse cuando se cancelen o suspendan las autorizaciones de construcción, adaptación o preparación de la instalación de que se trate, y por lo tanto tales acciones no podrán continuarse. Estas medidas también se aplicarán y ejecutarán por la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias en los casos en que se realicen actividades en que se involucren materiales y combustibles nucleares, materiales radiactivos y equipos que los contenga, sin la autorización, permiso o licencia requeridos por esta Ley y sus reglamentos.

Artículo 36.- Las suspensiones y cancelaciones de autorizaciones otorgadas, así como las multas y las medidas de seguridad serán impuestas por la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, a través de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias con base en el resultado de las inspecciones, auditorías, verificaciones o reconocimientos que se efectúen y tomando en cuenta las pruebas y alegatos de los interesados. En todo caso las resoluciones que se emitan en esta materia deberán estar motivadas y fundadas en las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 37.- Las infracciones a los preceptos de esta Ley y sus disposiciones reglamentarias, independientemente de que sean causales de suspensión, cancelación o revocación de las autorizaciones otorgadas, se sancionarán con multa de cinco a cinco mil veces el salario mínimo general vigente en el lugar y tipo en que se cometa la violación. En caso de que persista la infracción y vencido el plazo concedido para su corrección, la Comisión citada podrá imponer multas por cada día que transcurra sin que se obedezca el mandato respectivo, siempre que no exceda el límite máximo anotado.

Artículo 38.- Para la cuantificación de las multas a que se refiere el Artículo anterior, se tomará en consideración la gravedad de la infracción cometida; las condiciones económicas de infractor, y la reincidencia, si la hubiere.

Artículo 39.- En caso de reincidencia se duplicará la multa impuesta originalmente, sin que su monto exceda el doble del máximo fijado en el Artículo 37 de esta Ley.

Se entiende por reincidencia para los efectos de esta Ley sus reglamentos, cada una de las subsecuentes infracciones al mismo precepto que no sean continuas, cometidas dentro de los dos años siguientes a la fecha de la resolución en que hizo contar la infracción precedente, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

Artículo 50.- La Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias es un órgano desconcentrado dependiente de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, con las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la aplicación de las normas de seguridad nuclear radiológica, física y las salvaguardias para que el funcionamiento de las instalaciones nucleares y radiactivas se lleven a cabo con la máxima seguridad para los habitantes del país;

- II. Vigilar que en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos se cumpla con las disposiciones legales y los tratados internacionales de los que México sea signatario, en materia de seguridad nuclear, radiológica, física y de salvaguardias;
- III. Revisar, evaluar y autorizar las bases para el emplazamiento, diseño, construcción, operación, modificación, cese de operaciones, cierre definitivo y desmantelamiento de instalaciones nucleares y radiactivas; así como todo lo relativo a la fabricación, uso, manejo, almacenamiento, reprocesamiento y transporte de materiales y combustibles nucleares, materiales radiactivos y equipos que los contengan; procesamiento, acondicionamiento, vertimiento y almacenamiento de desechos radiactivos, y cualquier disposición que de ellos se haga;
- IV. Emitir opinión, previamente a la autorización que otorgue el Secretario de Energía, Minas e Industria Paraestatal, sobre el emplazamiento, diseño, construcción, operación, modificación, cese de operaciones, cierre definitivo y desmantelamiento de instalaciones nucleares.
- V. Expedir, revalidar, reponer, modificar, suspender y revocar, los permisos y licencias requeridos para las instalaciones radiactivas de acuerdo a las disposiciones legales, así como recoger y retirar en su caso los utensilios, equipos, materiales existentes y, en general, cualquier bien mueble contaminado, en dichas instalaciones;
- VI. Recomendar y asesorar respecto de las medidas de seguridad nuclear, radiológica, física, de salvaguardias y administrativas que procedan en condiciones anómalas o de emergencia, tratándose de instalaciones nucleares y radiactivas; así como determinar y ejecutar en estos casos, cuando técnicamente sea recomendable la retención, aseguramiento o depósito de fuentes de radiación ionizante o equipos que las contengan, o la clausura parcial o total, temporal o definitiva, del lugar en que se encuentren o aquellos otros que hayan sido afectados, sin perjuicio de las medidas que adopten otras autoridades competentes;
- VII. Previamente al inicio de operaciones, revisar, evaluar y autorizar los planes que para el manejo de condiciones anómalas o de emergencia deben establecerse en las instalaciones nucleares y radiactivas;
- VIII. Establecer y manejar el sistema nacional de registro y control de materiales y combustibles nucleares;
- IX. Emitir opinión previa a la autorización de importaciones y exportaciones de materiales radiactivos y equipos que los contengan, así como de materiales y combustibles nucleares, para los efectos de seguridad, registro y control;
- X. Proponer las normas, revisar, evaluar y, en su caso, autorizar las bases para el diseño, la construcción, adaptación, preparación, operación, modificación y cese de operaciones de instalaciones para la extracción y tratamiento de minerales radiactivos, así como fijar los criterios de interpretación de las normas aludidas;
- XI. Proponer las normas, y fijar los criterios de interpretación, relativos a la seguridad nuclear, radiológica, física y las salvaguardias, en lo concerniente a las actividades a que se refiere la fracción III anterior; así como proponer criterios de seguridad, registro y control que regulen la importación y exportación de los materiales y combustibles nucleares;
- XII. Ordenar y practicar auditorías, inspecciones, verificaciones y reconocimientos para comprobar el cumplimiento y observancia de las disposiciones legales en materia de seguridad nuclear, radiológica, física y de salvaguardias; así como imponer las medidas de apremio y las sanciones administrativas que procedan de acuerdo a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos;
- XIII. Requerir y verificar la información y documentación que estime pertinente para el ejercicio de las atribuciones que esta Ley le confiere, en los términos de las disposiciones aplicables;
- XIV. Intervenir en la celebración de los convenios o acuerdos de cooperación que se realicen por la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, con otras entidades nacionales en materia de seguridad nuclear, radiológica y física, y de salvaguardias;
- XV. Establecer los requisitos que deberán satisfacer los programas de capacitación técnica sobre aspectos relacionados con la seguridad nuclear, radiológica y física, y las salvaguardias, y asesorar en los mismos;
- XVI. Auxiliar a las autoridades encargadas de la prevención, procuración y administración de justicia, en los casos en que los materiales y combustibles nucleares o materiales radiactivos, sean objeto de delito, sufran pérdidas o extravío o se vean envueltos en incidentes, así como a las autoridades aduaneras en los términos de la Ley respectiva;
- XVII. Pedir el auxilio de la fuerza pública cuando fuere necesario para hacer cumplir sus determinaciones, en los términos de Ley, y
- XVIII. Las demás que se le confieran en esta Ley y en las disposiciones legales en vigor.

El Ejecutivo Federal, por conducto del titular de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, podrá ejercer también las atribuciones contenidas en las fracciones anteriores.

Artículo 51.- La Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias estará a cargo de un Director General, y contará con un Consejo Consultivo, así como con el personal necesario para ejercer las atribuciones que tiene encomendadas. El Director General será designado y removido por el Secretario de Energía. Para desempeñar dicho cargo se requiere ser mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; mayor de 30 años de edad; poseer título profesional, y contar con una experiencia mínima de cinco años en la materia.

Artículo 52.- El Consejo Consultivo tiene por objeto asesorar a la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias y para ese fin le proporcionará la cooperación técnica que le solicite y realizará los estudios que requiera el desahogo de las consultas que le someta su Presidente.

El Consejo Consultivo será presidido por el Titular de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal o por el servidor público que para ese efecto designe, y se integrará con un representante de las Secretarías de Gobernación, Relaciones Exteriores, Defensa Nacional, Marina, Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comunicaciones y Transportes, Desarrollo Urbano y Ecología, Salubridad y Asistencia y Trabajo y Previsión Social.

También podrán formar parte del Consejo Consultivo, previo acuerdo del Titular de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, representantes de otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, de las Entidades Federativas y de los Municipios, así como profesionistas de reconocida capacidad y experiencia en materia nuclear.

Reglamento Interior de la Secretaría de Energía

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de febrero de 1985 y su reforma del 26 de enero de 2004)

Artículo 2.- La Secretaría de Energía, a través de sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados, planeará y conducirá sus actividades conforme a los objetivos, estrategias y programas establecidos en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades del desarrollo nacional determine el Ejecutivo Federal.

La Secretaría proveerá lo conducente para asegurar que el órgano de gobierno de las entidades paraestatales coordinadas bajo su sector, ejerza con autonomía de gestión sus atribuciones de administración y conducción con base en la Planeación Nacional de Desarrollo y en las políticas, lineamientos y prioridades que establezca el Ejecutivo Federal.

Artículo 3.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría de Energía cuenta con los servidores públicos y las unidades administrativas siguientes:

I. a V. ...

VI. Organos Administrativos Desconcentrados

a) ...

b) Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardas, y

c) ...

Asimismo, la Secretaría cuenta con un Organismo Interno de Control que se regirá conforme a lo dispuesto por el Capítulo Duodécimo de este Reglamento.

Además, la Secretaría contará con las unidades subalternas que figuren en su presupuesto autorizado, cuya adscripción y funciones deberán especificarse y regularse en el Manual de Organización General de la propia Secretaría.

Salvo lo dispuesto en el artículo 14 del presente Reglamento, los titulares de las unidades administrativas tienen la representación legal de la Secretaría en todos los asuntos que, conforme al presente Reglamento, son de su competencia.

CAPITULO UNDECIMO

De los Organos Administrativos Desconcentrados

Artículo 33.- Los órganos administrativos desconcentrados se sujetarán a sus ordenamientos específicos y al presente Reglamento, y en los términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal están jerárquicamente subordinados a esta Dependencia. Los titulares de los órganos administrativos desconcentrados acordarán con el Secretario los asuntos de su competencia y, para la más eficaz atención, desahogo y resolución de dichos asuntos, se podrán coordinar con el Subsecretario correspondiente.

Estas unidades administrativas desconcentradas contarán con las unidades subalternas que figuren en su presupuesto, cuya adscripción y funciones deberán especificarse y regularse en su reglamento o manual de organización interno; incluyendo sus propios servicios de apoyo administrativo, legal y demás necesarios, a fin de salvaguardar su autonomía técnica y operativa. Asimismo, contarán cuando proceda con el órgano interno de control correspondiente.

Artículo 34.- Los titulares de los órganos desconcentrados de la Secretaría tienen, dentro del ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

- I. Representar al órgano desconcentrado que corresponda, ejercer desconcentradamente el presupuesto autorizado y celebrar los actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de su objeto. Para la mejor distribución y desarrollo del trabajo podrán autorizar por escrito a servidores públicos subalternos para que realicen actos y suscriban documentos;
- II. Planear, programar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar las actividades encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;
- III. Representar al órgano desconcentrado que corresponda, ante los órganos jurisdiccionales y administrativos en los procedimientos de cualquier índole, cuando se requiera su intervención, y en general fungir como órgano representativo de la Secretaría;

La representación a que se refiere el párrafo anterior se ejercerá ante los tribunales judiciales federales y del fuero común, las autoridades del trabajo, y ante cualquier otra autoridad, en todo trámite, así como intervenir en cualquier otro asunto en donde tengan interés; asimismo, para que designen representantes y sustituyan mediante oficio las atribuciones que se le confieren; interpongan denuncias y querellas, se desistan de ellas, otorguen el perdón legal, contesten demandas y reconveniciones que se entablen en contra de la unidad administrativa que representan; opongan excepciones dilatorias y perentorias, rindan toda clase de pruebas, nombren peritos, reconozcan firmas y documentos, presenten testigos, formulen preguntas y repreguntas, tachen de falsos a los que presente la contraria, articulen y absuelvan posiciones; recusen jueces superiores e inferiores; oigan autos y sentencias interlocutorias y definitivas, consientan de los favorables y pidan revocación, apelen, interpongan juicio de amparo y los recursos que las leyes de la materia establecen, y se desistan de ellos, así como promuevan toda clase de actos procesales necesarios en los términos de ley.

El titular del órgano desconcentrado y los directores previstos en su reglamento o estatuto interno o manual de organización general, representan legalmente a la Secretaría, tanto a su titular por sí como a éste actuando en representación del Presidente de la República, a los Subsecretarios de la Dependencia según el caso, y al propio órgano administrativo desconcentrado, ante los particulares y ante cualquier órgano jurisdiccional, en los trámites y procedimientos de cualquier índole cuando se requiera su intervención conforme a las leyes que corresponde aplicar en las materias de sus respectivas competencias.

La representación a que se refiere la presente fracción, la podrán realizar los titulares de las áreas de asuntos jurídicos de los organismos desconcentrados que corresponda; así como otros servidores públicos de conformidad a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas que rijan su funcionamiento;

- IV. Celebrar contratos, convenios y, en general, toda clase de actos jurídicos directamente vinculados con el desarrollo de las atribuciones del órgano administrativo desconcentrado a su cargo, o relacionados con la administración de los recursos humanos, bienes muebles e inmuebles, materiales y financieros que le sean asignados para el cumplimiento de sus atribuciones;
- V. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, o de las que le sean señaladas por delegación, para cumplir eficazmente con el desempeño de los asuntos que tiene encomendados la unidad administrativa a su cargo;
- VI. Suscribir títulos y operaciones de crédito relativas a la administración de los recursos del órgano desconcentrado que representan;
- VII. Nombrar y remover al personal técnico y administrativo, así como intervenir en el desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal a su cargo; autorizar los movimientos internos del personal, así como licencias considerando las necesidades del servicio, y participar directamente o a través de un representante en los casos de sanciones, remoción y cese de su personal en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables y las Condiciones Generales de Trabajo;
- VIII. Coordinar los trabajos y la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del órgano desconcentrado;

- IX.** Elaborar los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público correspondientes a la unidad administrativa a su cargo, conforme a los lineamientos establecidos;
- X.** Evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas del órgano administrativo desconcentrado a su cargo y, en su caso, expedir o instruir la expedición de los lineamientos para el análisis, control y evaluación mediante los procedimientos respectivos, formando grupos de trabajo o unidades de apoyo que se hagan necesarios para tales efectos;
- XI.** Planear y coordinar las estrategias de promoción, difusión e información que aseguren la comunicación, el conocimiento y el aprovechamiento de los programas, servicios técnicos y productos del órgano desconcentrado que representan, en los sectores público, social y privado;
- XII.** Proporcionar la información requerida por la Secretaría, necesaria para la evaluación y diseño de la política energética;
- XIII.** Definir los mecanismos y lineamientos para instrumentar el proceso interno de programación, presupuestación, evaluación, control presupuestario y contabilidad así como autorizar las erogaciones, vigilar el ejercicio del presupuesto asignado al órgano desconcentrado que representan;
- XIV.** Preparar la información y los documentos requeridos, en los asuntos de su competencia, para integrar el programa bienal de mejora regulatoria en relación con la normatividad, trámites y servicios que aplican, participar en el proceso interno de integración del mismo, así como preparar los reportes sobre los avances correspondientes;
- XV.** Preparar la información y los documentos correspondientes para su inscripción y actualización, por parte del Oficial Mayor, en el Registro Federal de Trámites y Servicios de cada trámite que aplican;
- XVI.** Participar en la elaboración de los anteproyectos de iniciativas de leyes y decretos legislativos; preparar con la asesoría de la Dirección de Legislación los anteproyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, normas oficiales mexicanas, circulares, lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas, manuales, disposiciones que tengan por objeto establecer obligaciones específicas cuando no existan condiciones de competencia y demás actos administrativos de carácter general de naturaleza análoga que deban publicarse en el Diario Oficial de la Federación, y formular las manifestaciones de impacto regulatorio correspondientes a los documentos mencionados, previamente a su envío, por parte del Oficial Mayor, a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria para su dictamen y difusión entre los sectores interesados;
- XVII.** Participar en los comités o subcomités y comisiones de conformidad a las disposiciones de ley y reglamentarias en el ámbito de sus atribuciones, o en los que le encomiende el Secretario o su superior jerárquico;
- XVIII.** Proponer al Subsecretario del ramo correspondiente para su aprobación el programa anual de normalización, mismo que deberá dar a conocer a las distintas áreas involucradas para asegurar su oportuna participación;
- XIX.** Expedir normas oficiales mexicanas, así como presidir, y en su caso designar al Presidente de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización correspondientes;
- XX.** Participar en los Comités Consultivos Nacionales de Normalización en las materias relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones, así como en los subcomités y grupos de trabajo respectivos;
- XXI.** Participar, en su caso, con las unidades administrativas de la Secretaría, en la elaboración de los anteproyectos de normas oficiales mexicanas que les correspondan;
- XXII.** Cumplir con lo señalado en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, en particular con los capítulos II y V, comprendidos en el Título Tercero de ambos ordenamientos, en lo referente a la elaboración, expedición, modificación y publicación de las normas oficiales mexicanas, así como al funcionamiento y competencia de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización;
- XXIII.** Certificar, verificar, supervisar, vigilar e inspeccionar la aplicación y el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, que en la materia de su competencia se expidan;
- XXIV.** Realizar la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas, relativas a las materias que correspondan al ámbito de aplicación del órgano desconcentrado que representan;
- XXV.** Aprobar a las personas acreditadas que se requieran para la evaluación de la conformidad señalada en la fracción anterior;

- XXVI.** Ejercer con estricto apego a los ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, las atribuciones siguientes:
- a) Emitir las políticas, bases y lineamientos para la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza;
 - b) Autorizar la erogación para la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones;
 - c) Dictaminar directamente, previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, salvo en los casos de las fracciones II, V y XII del propio precepto;
 - d) Recibir para su consideración las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como las propuestas de autorizaciones de los supuestos no previstos en dichas políticas, bases y lineamientos, que le presente el Comité a que se refiere el artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
 - e) En el caso de las contrataciones a que se refiere el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, determinar qué servidor público deberá autorizar los proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, a que se refiere la fracción XVII de dicho precepto legal;
 - f) Respecto a la suma de las operaciones que se realicen al amparo del artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, fijar, en casos excepcionales, un porcentaje mayor al veinte por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado en cada ejercicio presupuestal;
 - g) Fijar las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y
 - h) Suscribir convenios y contratos relacionados con el cumplimiento de sus atribuciones, en materia de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- XXVII.** Ejercer con estricto apego a los ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, las atribuciones siguientes:
- a) Emitir las políticas, bases y lineamientos para la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control de las Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
 - b) Establecer, en caso de requerirse, el comité de obras públicas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual tiene las funciones que en dicho artículo se precisan;
 - c) Recibir para su consideración las políticas, bases y lineamientos en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como las propuestas de autorizaciones de los supuestos no previstos en dichas políticas, bases y lineamientos, que le presente el Comité a que se refiere el artículo 25 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
 - d) Fijar las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
 - e) Autorizar, cuando las condiciones de los trabajos lo requieran, un porcentaje de anticipo mayor, de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
 - f) Designar a los servidores públicos que pueden ordenar la suspensión de los trabajos contratados y determinar, en su caso, la temporalidad de ésta, en términos del artículo 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y
 - g) Suscribir convenios y contratos relacionados con el cumplimiento de sus atribuciones, en materia de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

- XXVIII.** Ordenar la integración del archivo del órgano desconcentrado, conforme a las normas establecidas, y expedir, cuando proceda, copias certificadas de los documentos que obren en el mismo, así como las constancias establecidas en otros ordenamientos jurídicos aplicables;
- XXIX.** Instaurar, tramitar y resolver los Procedimientos Administrativos que con motivo de sus atribuciones como autoridad, lleven a cabo, incluyendo todos los actos administrativos y jurídicos relacionados con el mismo;
- XXX.** Proponer a la Secretaría actualizaciones al marco jurídico del sector, así como participar y coadyuvar con las instancias competentes, en la elaboración de anteproyectos de iniciativas de leyes y disposiciones administrativas relativas al ámbito de su competencia, y
- XXXI.** Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y el Secretario, dentro de la esfera de sus atribuciones.

Artículo 37.- La Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría. La Comisión tiene las atribuciones específicas que se establecen en la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 38.- Al frente de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias hay un Director General, quien se auxiliará por los titulares de las áreas sustantivas, los jefes de departamento y de área, así como por el personal técnico y administrativo necesario, que figure en el presupuesto autorizado.

Artículo 39.- El Director General de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias tiene dentro del ámbito de su competencia las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar que la exploración, explotación y beneficio de minerales radiactivos, el aprovechamiento de los combustibles nucleares, los usos de la energía nuclear y, en general, todas las actividades relacionadas con la misma, se lleven a cabo con apego a las disposiciones jurídicas sobre seguridad nuclear, radiológica y física de las instalaciones nucleares o radiactivas, de manera que se eviten riesgos a la salud humana y se asegure la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en los términos de la legislación aplicable;
- II. Expedir las autorizaciones, permisos, licencias y dictámenes de evaluación, a las instalaciones nucleares y radiactivas, prestadores de servicios de las mismas, así como al personal que en ellas laboren. Asimismo, está facultado para revocar, suspender y modificar éstas, y
- III. Suscribir, ejecutar y dar seguimiento a los convenios internacionales de carácter bilateral y multilateral, en materia de seguridad nuclear, seguridad radiológica y salvaguardias.

Los titulares de las unidades sustantivas, quedan facultados para ejercer las funciones que son competencia de la Dirección General, respecto al trámite de los asuntos pertenecientes a la esfera de sus respectivas responsabilidades hasta dejarlos en estado de resolución. Los titulares de las unidades sustantivas podrán suscribir, a nombre de la Dirección General, los documentos que les autorice el titular de la misma, a fin de simplificar los trámites y procedimientos administrativos que son de su competencia.

Artículo 42.- Las ausencias de los titulares de los Organos Desconcentrados serán suplidas por los servidores públicos que ellos mismos designen mediante acuerdo. Las ausencias del Presidente de la Comisión Reguladora de Energía serán suplidas por el comisionado que él mismo designe mediante acuerdo.

Reglamento General de Seguridad Radiológica

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1988)

TITULO PRIMERO

GENERALIDADES

CAPITULO UNICO

Artículo 1o.- Este Reglamento rige en todo el territorio nacional y tiene por objeto proveer en la esfera administrativa a la observancia de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear en lo relativo a seguridad radiológica.

Artículo 2o.- La Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal queda facultada para expedir por conducto de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, los apéndices, normas técnicas, manuales e instructivos, así como sus actualizaciones, necesarios para desarrollar, hacer explícitas y determinar la forma en que deben cumplirse las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 4o.- La Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, por conducto de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, es la facultada para interpretar y aplicar este Reglamento, así como los apéndices, normas técnicas, instructivos, manuales y condiciones de licencias, autorizaciones y permisos que con base en el mismo se expidan y, para determinar las normas de seguridad radiológica que a su juicio sean aplicables sin perjuicio de la competencia que de acuerdo a la Ley les corresponda a otras Secretarías de Estado.

V. ESTRUCTURA DE ORGANIZACION**A00.000 Dirección General**

A00.020 Dirección de Asuntos Jurídicos e Internacionales

A00.021 Subdirección de Asuntos Internacionales

A00.040 Dirección General Adjunta de Finanzas y Administración

A00.041 Subdirección de Recursos Humanos

A00.042 Subdirección de Contabilidad

A00.043 Subdirección de Presupuestos

A00.044 Subdirección de Servicios Generales

A00.045 Subdirección de Recursos Materiales

A00.100 Dirección General Adjunta de Seguridad Nuclear

A00.110 Dirección de Evaluación

A00.111 Subdirección de Modificaciones a Bases de Licencia

A00.112 Subdirección de Licenciamiento

A00.113 Subdirección de Experiencia Operacional

A00.120 Dirección de Verificación Operativa

A00.121 Subdirección de Verificación del Desempeño

A00.122 Subdirección de Certificación y Operación

A00.123 Subdirección de Programa de Inspección

A00.124 Subdirección de Residencia de Laguna Verde

A00.130 Dirección de Acciones Regulatoras

A00.131 Subdirección de Evaluación de Impacto a la Seguridad

A00.132 Subdirección de Implantación de Nueva Regulación

A00.200 Dirección General Adjunta de Seguridad Radiológica

A00.201 Subdirección de Programas Institucionales y Documentación

A00.210 Dirección de Evaluación y Licenciamiento

A00.211 Subdirección de Gestión de Desechos

A00.212 Subdirección de Licenciamiento de Aplicaciones Médicas e Investigación

A00.213 Subdirección de Licenciamiento de Aplicaciones Industriales

A00.220 Dirección de Vigilancia Radiológica

A00.221 Subdirección de Impacto Radiológico y Emergencias

A00.222 Subdirección de Radioquímica

A00.223 Subdirección de Electrónica y Dosimetría

A00.230 Dirección de Supervisión Operativa

A00.231 Subdirección de Inspecciones de Aplicaciones Médicas e Investigación

A00.232 Subdirección de Inspecciones de Aplicaciones Industriales

A00.240 Dirección de Seguridad Física y Salvaguardias

A00.241 Subdirección de Salvaguardias

A00.242 Subdirección de Seguridad Física

A00.300 Dirección General Adjunta de Tecnología, Reglamentación y Servicios

A00.310 Dirección de Reglamentación y Capacitación

A00.311 Subdirección de Reglamentación

A00.312 Subdirección de Capacitación y Difusión

- A00.320 Dirección de Tecnología
 - A00.321 Subdirección de Gestión de Riesgos
 - A00.322 Subdirección de Neutrónica, Transitorios y Accidentes
- A00.330 Dirección de Telemática y Sistemas de Información
 - A00.331 Subdirección de Redes y Telecomunicaciones
 - A00.332 Subdirección de Informática y Seguridad
 - A00.333 Subdirección de Sistemas y Soporte a Usuarios

A00.400 Organismo Interno de Control

- A00.410 Titular del Área de Auditoría Interna; Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Organismo Interno de Control en la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias
- A00.420 Titular del Área de Responsabilidades y Titular del Área de Quejas del Organismo Interno de Control en la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias

VI. OBJETIVOS Y FUNCIONES

A00.000 DIRECCION GENERAL

Objetivo:

Conducir y administrar las actividades de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias para el cumplimiento de las atribuciones asignadas en la normativa vigente, así como a lo dispuesto en los programas y proyectos sectoriales.

Funciones:

- I. Representar al órgano desconcentrado, ejercer desconcentradamente el presupuesto autorizado y celebrar los actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de su objeto. Para la mejor distribución y desarrollo del trabajo podrá autorizar por escrito a servidores públicos subalternos para que realicen actos y suscriban documentos;
- II. Planear, programar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar las actividades encomendadas de la Comisión;
- III. Representar al órgano desconcentrado, ante los órganos jurisdiccionales y administrativos en los procedimientos de cualquier índole, cuando se requiera su intervención, y en general fungir como órgano representativo de la dependencia.

La representación a que se refiere el párrafo anterior se ejercerá ante los tribunales judiciales federales y del fuero común, las autoridades del trabajo, y ante cualquier otra autoridad, en todo trámite, así como intervenir en cualquier otro asunto en donde se tenga interés; asimismo, para que designe representantes y establezca mediante oficio nuevas instrucciones; interpongan denuncias y querrelas, se desistan de ellas, otorguen el perdón legal, contesten demandas y reconveniciones que se entablen en contra de la unidad administrativa que representa; oponga excepciones dilatorias y perentorias, rinda toda clase de pruebas, nombre peritos, reconozca firmas y documentos, presente testigos, formule preguntas y repreguntas, tache de falsos a los que presente la contraria, articule y absuelva posiciones; recuse jueces superiores e inferiores; oiga autos y sentencias interlocutorias y definitivas, consienta de los favorables y pida revocación, apele, interponga juicio de amparo y los recursos que las leyes de la materia establecen, y se desista de ellos, así como promueva toda clase de actos procesales necesarios en los términos de Ley.

El Director General y los Directores Generales Adjuntos previstos en este manual de organización, representan legalmente a la Secretaría, tanto a su titular por sí como a éste actuando en representación del Presidente de la República, a los Subsecretarios de la Dependencia según el caso, y a la propia Comisión, ante los particulares y ante cualquier órgano jurisdiccional, en los trámites y procedimientos de cualquier índole cuando se requiera su intervención conforme a las leyes que corresponde aplicar en las materias de sus respectivas competencias.

La representación a que se refiere este apartado la podrá realizar el Director de Asuntos Jurídicos e Internacionales, así como los servidores públicos a los que se haya facultado para el efecto.

- IV. Celebrar contratos, convenios y, en general, toda clase de actos jurídicos directamente vinculados con el desarrollo de las atribuciones del órgano administrativo desconcentrado a su cargo, o relacionados con la administración de los recursos humanos, bienes muebles e inmuebles, materiales y financieros que le sean asignados para el cumplimiento de sus atribuciones;

- V. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, o de las que le sean señaladas por delegación, para cumplir eficazmente con el desempeño de los asuntos que tiene encomendados la unidad administrativa a su cargo;
- VI. Suscribir títulos y operaciones de crédito relativas a la administración de los recursos del órgano desconcentrado que representan;
- VII. Nombrar y remover al personal técnico y administrativo, así como intervenir en el desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal de la Comisión; autorizar los movimientos internos del personal, así como licencias considerando las necesidades del servicio, y participar directamente o a través de un representante en los casos de sanciones, remoción y cese de su personal en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables y las Condiciones Generales de Trabajo;
- VIII. Coordinar los trabajos y la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Comisión;
- IX. Elaborar los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público correspondientes, conforme a los lineamientos establecidos;
- X. Evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas de la Comisión y, en su caso, expedir o instruir la expedición de los lineamientos para el análisis, control y evaluación mediante los procedimientos respectivos, formando grupos de trabajo o unidades de apoyo que se hagan necesarios para tales efectos;
- XI. Planear y coordinar las estrategias de promoción, difusión e información que aseguren la comunicación, el conocimiento y el aprovechamiento de los programas, servicios técnicos y productos de la Comisión, en los sectores público, social y privado;
- XII. Proporcionar la información requerida por la Secretaría, necesaria para la evaluación y diseño de la política energética;
- XIII. Definir los mecanismos y lineamientos para instrumentar el proceso interno de programación, presupuestación, evaluación, control presupuestario y contabilidad así como autorizar las erogaciones y vigilar el ejercicio del presupuesto asignado a la Comisión;
- XIV. Preparar la información y los documentos requeridos, en los asuntos de su competencia, para integrar el programa bienal de mejora regulatoria en relación con la normatividad, trámites y servicios que aplican, participar en el proceso interno de integración del mismo, así como preparar los reportes sobre los avances correspondientes;
- XV. Preparar la información y los documentos correspondientes para su inscripción y actualización, por parte del Oficial Mayor, en el Registro Federal de Trámites y Servicios de cada trámite que aplican;
- XVI. Participar en la elaboración de los anteproyectos de iniciativas de leyes y decretos legislativos en materia nuclear; preparar, con la asesoría de la Dirección de Legislación de la Secretaría, los anteproyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, normas oficiales mexicanas, circulares, lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas, manuales, disposiciones que tengan por objeto establecer obligaciones específicas cuando no existan condiciones de competencia y demás actos administrativos de carácter general de naturaleza análoga que deban publicarse en el Diario Oficial de la Federación, y formular las manifestaciones de impacto regulatorio correspondientes a los documentos mencionados, previamente a su envío, por parte de la Oficialía Mayor, a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria para su dictamen y difusión entre los sectores interesados;
- XVII. Participar en los comités o subcomités y comisiones de conformidad a las disposiciones de Ley y reglamentarias en el ámbito de sus atribuciones, o en los que le encomiende el Secretario;
- XVIII. Proponer a la Subsecretaría del ramo correspondiente para su aprobación el programa anual de normalización, mismo que deberá dar a conocer a las distintas áreas involucradas para asegurar su oportuna participación;
- XIX. Expedir normas oficiales mexicanas, así como presidir y, en su caso, designar al Presidente de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización correspondientes;
- XX. Participar en los Comités Consultivos Nacionales de Normalización en las materias relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones, así como en los subcomités y grupos de trabajo respectivos;
- XXI. Participar, en su caso, con las unidades administrativas de la Secretaría, en la elaboración de los anteproyectos de normas oficiales mexicanas que les correspondan;

- XXII.** Cumplir con lo señalado en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, en particular con los capítulos II y V, comprendidos en el Título Tercero de ambos ordenamientos, en lo referente a la elaboración, expedición, modificación y publicación de las normas oficiales mexicanas, así como al funcionamiento y competencia de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización;
- XXIII.** Certificar, verificar, supervisar, vigilar e inspeccionar la aplicación y el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, que en las materias de seguridad nuclear, radiológica, física y de salvaguardias, se expidan;
- XXIV.** Realizar la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas, relativas a las materias que correspondan al ámbito de aplicación de la Comisión;
- XXV.** Aprobar y en su caso, revocar las personas acreditadas que se requieran para la evaluación de la conformidad señalada en la fracción anterior;
- XXVI.** Ejercer con estricto apego a los ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, las atribuciones siguientes:
- a)** Emitir las políticas, bases y lineamientos para la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza;
 - b)** Autorizar la erogación para la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones;
 - c)** Dictaminar directamente, previo a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, salvo en los casos de las fracciones II, V y XII del propio precepto;
 - d)** Recibir para su consideración las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como las propuestas de autorizaciones de los supuestos no previstos en dichas políticas, bases y lineamientos, que le presente el Comité a que se refiere el artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
 - e)** Determinar, en el caso de las contrataciones a que se refiere el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, qué servidor público deberá autorizar los proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, a que se refiere la fracción XVII de dicho precepto legal;
 - f)** Fijar, en casos excepcionales, respecto a la suma de las operaciones que se realicen al amparo del artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, un porcentaje mayor al veinte por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizados en cada ejercicio presupuestal;
 - g)** Fijar las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y
 - h)** Suscribir convenios y contratos relacionados con el cumplimiento de sus atribuciones, en materia de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- XXVII.** Ejercer con estricto apego a los ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, las atribuciones siguientes:
- a)** Emitir las políticas, bases y lineamientos para la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control de las Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
 - b)** Establecer, en caso de requerirse, el comité de obras públicas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual tiene las funciones que en dicho artículo se precisan;
 - c)** Recibir para su consideración las políticas, bases y lineamientos en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como las propuestas de autorizaciones de los supuestos no previstos en dichas políticas, bases y lineamientos, que le presente el Comité a que se refiere el artículo 25 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
 - d)** Fijar las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

- e) Autorizar, cuando las condiciones de los trabajos lo requieran, un porcentaje de anticipo mayor, de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
 - f) Designar a los servidores públicos que pueden ordenar la suspensión de los trabajos contratados y determinar, en su caso, la temporalidad de ésta, en términos del artículo 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y
 - g) Suscribir convenios y contratos relacionados con el cumplimiento de sus atribuciones, en materia de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- XXVIII.** Ordenar la integración del archivo de la Comisión, conforme a las normas establecidas, y expedir, cuando proceda, copias certificadas de los documentos que obren en el mismo, así como las constancias establecidas en otros ordenamientos jurídicos aplicables;
- XXIX.** Instaurar, tramitar y resolver los Procedimientos Administrativos que con motivo de sus atribuciones como autoridad, lleve a cabo, incluyendo todos los actos administrativos y jurídicos relacionados con el mismo;
- XXX.** Proponer a la Secretaría actualizaciones al marco jurídico del sector, así como participar y coadyuvar con las instancias competentes, en la elaboración de anteproyectos de iniciativas de leyes y disposiciones administrativas relativas al ámbito de su competencia;
- XXXI.** Vigilar que la exploración, explotación y beneficio de minerales radiactivos, el aprovechamiento de los combustibles nucleares, los usos de la energía nuclear y, en general, todas las actividades relacionadas con la misma, se lleven a cabo de conformidad a las disposiciones jurídicas sobre seguridad nuclear, radiológica y física y de salvaguardias de las instalaciones nucleares o radiactivas, de manera que se eviten riesgos a la salud humana y se asegure la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en los términos de la legislación aplicable;
- XXXII.** Expedir, revocar, suspender y modificar las autorizaciones, permisos, licencias y dictámenes de evaluación a las instalaciones nucleares y radiactivas, prestadores de servicios de las mismas, así como al personal que en ellas laboren. Asimismo, está facultado para revocar, suspender y modificar éstas, con excepción de las autorizaciones referidas en los artículos 16 y 50 fracción IV de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;
- XXXIII.** Intervenir en la celebración así como dar seguimiento a los convenios internacionales de carácter bilateral y multilateral, en materia de seguridad nuclear, seguridad y radiológica, así como de salvaguardias.
- XXXIV.** Intervenir en la celebración de los convenios o acuerdos de cooperación que realice la Secretaría con entidades e institutos nacionales o internacionales en materia de seguridad nuclear, radiológica y física, así como de salvaguardias;
- XXXV.** Proponer y supervisar la aplicación adecuada de las normas de seguridad nuclear, radiológica y física y de salvaguardias, así como de los criterios de confiabilidad, registro y control que regulen la importación y exportación de los materiales y combustibles nucleares;
- XXXVI.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y los tratados internacionales en materia de seguridad nuclear, radiológica y física, así como de salvaguardias de los que México sea signatario;
- XXXVII.** Autorizar las bases para el emplazamiento, diseño, construcción, operación, modificación, cese de operaciones, cierre definitivo y desmantelamiento de instalaciones nucleares y radiactivas; así como todo lo relativo a la fabricación, uso, manejo, almacenamiento, reprocesamiento y transporte de materiales y combustibles nucleares, materiales radiactivos y equipos que los contengan; procesamiento, acondicionamiento, vertimiento y almacenamiento de desechos radiactivos, y cualquier disposición que se haga de ellos;
- XXXVIII.** Emitir opinión en relación con el emplazamiento, diseño, construcción, operación, modificación, cese de operaciones, cierre definitivo y desmantelamiento de instalaciones nucleares;
- XXXIX.** Recoger y retirar, en su caso, los utensilios, equipos, materiales existentes y en general, cualquier bien mueble contaminado en las instalaciones radiactivas;
- XL.** Autorizar la adquisición, importación, exportación, posesión, uso, transferencia, transporte, almacenamiento y destino o disposición final de material radiactivo y dispositivos generadores de radiación ionizante, para efectos de seguridad, registro y control;
- XLI.** Recomendar y asesorar en lo concerniente a las medidas de seguridad nuclear, radiológica y física, de salvaguardias y administrativas que procedan en condiciones anómalas o de emergencia, tratándose de instalaciones nucleares y radiactivas; así como determinar y ejecutar en estos casos la retención, aseguramiento o depósito de fuentes de radiación ionizante o equipos que las contengan, o la clausura parcial o total, temporal o definitiva del lugar en que se encuentren o aquellos sitios que adicionalmente hayan sido afectados, sin perjuicio de las medidas que adopten otras autoridades competentes;

- XLII.** Revisar, evaluar y autorizar los planes para el manejo de condiciones anómalas o de emergencia que deben establecerse en las instalaciones nucleares y radiactivas;
- XLIII.** Ordenar y practicar auditorías, inspecciones, verificaciones y reconocimientos para comprobar el cumplimiento y observancia de las disposiciones legales en materia de seguridad nuclear, radiológica y física y de salvaguardias; así como imponer las sanciones administrativas que procedan;
- XLIV.** Ordenar y ejecutar según se considere, en los casos de peligro o riesgo inminente para el personal de una instalación nuclear o radiactiva, o para la sociedad en general, la retención, aseguramiento o depósito de las fuentes de radiación ionizante o equipo que las contenga, así como de cualquier bien contaminado; ordenar y ejecutar, como medida preventiva, la clausura temporal, parcial o total, de las instalaciones nucleares y radiactivas, así como de los bienes inmuebles contaminados, fijando los plazos para corregir las deficiencias o anomalías; proceder a la clausura definitiva, en el caso de que no se subsanen las deficiencias o anomalías dentro del plazo que se conceda, con apoyo en el dictamen técnico correspondiente;
- XLV.** Imponer suspensiones y cancelaciones de autorizaciones otorgadas, así como las multas y medidas de seguridad por infracciones a los preceptos de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear y sus disposiciones reglamentarias;
- XLVI.** Establecer los requisitos que deberán satisfacer los programas de capacitación técnica sobre aspectos relacionados con la seguridad nuclear, radiológica y física, así como de salvaguardias y brindar asesoría en los mismos;
- XLVII.** Auxiliar a las autoridades responsables de la prevención, procuración y administración de justicia, en los casos en que los materiales y combustibles nucleares o materiales radiactivos sean objeto de delito, sufran pérdidas o extravío, o se involucren en incidentes, así como a las autoridades aduaneras en los términos de la Ley respectiva;
- XLVIII.** Establecer coordinación con las autoridades correspondientes y, en su caso, solicitar el auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir los actos administrativos emitidos por la Comisión, en materia de salvaguardias, seguridad nuclear, física y radiológica;
- XLIX.** Coordinar la aplicación de sistemas internos de control y evaluación para el adecuado ejercicio de los programas y presupuestos, de conformidad con los lineamientos establecidos para tal efecto, y
- L.** Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y el Secretario, dentro de la esfera de sus atribuciones.

Los titulares de las unidades sustantivas, quedan facultados para ejercer las funciones que son competencia de la Dirección General, respecto al trámite de los asuntos pertenecientes a la esfera de sus respectivas responsabilidades hasta dejarlos en estado de resolución. Los titulares de las unidades sustantivas podrán suscribir, a nombre de la Dirección General, los documentos que les autorice el titular de la misma, a fin de simplificar los trámites y procedimientos administrativos que son de su competencia.

A00.020 Dirección de Asuntos Jurídicos e Internacionales

Objetivo:

Asesorar, evaluar y dictaminar, en su caso, sobre los distintos aspectos jurídicos nacionales, internacionales y de cooperación técnica, que se relacionan con las funciones de la Comisión, con el fin de que en todo momento asegure jurídicamente los intereses de la misma.

Funciones:

- I.** Emitir opinión respecto de los anteproyectos y proyectos de leyes, tratados, reglamentos, normas, acuerdos, contratos, convenios y proyectos de asistencia técnica, nacionales e internacionales, de conformidad con las atribuciones competencia de la Comisión;
- II.** Fijar los criterios de interpretación de las disposiciones en materia de seguridad física, radiológica y nuclear y de salvaguardias, de conformidad con las atribuciones y competencia de la Comisión;
- III.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y de los tratados internacionales en materia de seguridad nuclear, radiológica y física, así como de salvaguardias, de los que México sea signatario;
- IV.** Asesorar jurídicamente a la Comisión en el ejercicio de sus atribuciones, entre sus distintas áreas y en asuntos, procedimientos o juicios, en los que aparezcan involucrados bienes encomendados a la misma; así como en aquellos en los que por los equipos o materiales que intervengan, sean de su interés con motivo de su competencia;
- V.** Representar a la Comisión ante otras autoridades en la prevención, procuración y administración de justicia, cuando los materiales y combustibles nucleares o materiales radiactivos, sean objeto de delito o negligencia que ponga en peligro a la sociedad o al ambiente, participando de manera coordinada con la Secretaría de Energía, en los asuntos que sean de su competencia y en los que la Comisión sea partícipe por Ministerio de Ley;

- VI. Requerir información, investigar, inspeccionar, citar a comparecer, instaurar, tramitar y resolver, los distintos procedimientos administrativos que conozca la Comisión por motivo de su competencia, y otorgar los plazos procedentes, en su caso, a usuarios, autorizados, licenciarios, permisionarios, encargados de seguridad radiológica y en general los involucrados, que usen, posean, manejen, transporten, importen, exporten, transfieran, almacenen y operen, material radiactivo, material nuclear o equipos generadores de radiación ionizante;
- VII. Solicitar información técnica a las áreas de la Comisión o a terceros, para la integración de los elementos que permitan valorar un accidente o la actuación de una empresa usuaria o poseedora de material radiactivo, para efectos de determinar su responsabilidad y se esté en posibilidad de realizar el proyecto de resolución o dictamen jurídico que corresponda
- VIII. Coordinar a las áreas técnicas de la Comisión, para dar cumplimiento a los compromisos nacionales e internacionales adquiridos en virtud de sus atribuciones, así como representar a la Comisión en la definición de posiciones ante Organismos Internacionales, en los temas de su competencia;
- IX. Proporcionar el intercambio de información con las instituciones especializadas, nacionales o de otros países, así como con Organismos Internacionales, para ser puesta en conocimiento de las áreas competentes;
- X. Coordinar a las áreas técnicas de la Comisión en la ejecución de proyectos de asistencia técnica que se lleve a cabo bajo el patrocinio de algún País u Organismo Internacional;
- XI. Elaborar y actualizar el manual de procedimientos de la Dirección;
- XII. Atender, en el ámbito de su competencia, requerimientos de las dependencias y entidades con los que guarde relación la Comisión, y
- XIII. Ejecutar las funciones que por delegación expresa le otorgue el Director General de la Comisión.

A00.021 Subdirección de Asuntos Internacionales.

Objetivo:

Asesorar, evaluar y dictaminar sobre los distintos aspectos jurídicos internacionales y de cooperación técnica, que se relacionan con las atribuciones de la Comisión.

Funciones:

- I. Analizar y elaborar proyectos de tratados, acuerdos y convenios internacionales en los que participe la Comisión, de conformidad con sus atribuciones y competencia;
- II. Emitir dictámenes, en seguimiento a los tratados y documentos internacionales en materia de seguridad nuclear, radiológica y física, y las salvaguardias, de los que México sea Parte, y encauzar el cumplimiento que le corresponda ejecutar a la Comisión;
- III. Asesorar en el aspecto jurídico internacional a las áreas técnicas de la Comisión, en el cumplimiento de los compromisos internacionales adquiridos en virtud de sus atribuciones;
- IV. Coordinar la participación del personal técnico en eventos internacionales y realizar las acciones administrativas que correspondan;
- V. Establecer los procedimientos en las comisiones que el personal de la Comisión realice al extranjero, con motivo de sus atribuciones, así como verificar su observancia y cumplimiento;
- VI. Realizar los trámites para el intercambio de información con las instituciones internacionales especializadas en el ámbito competencia de la Comisión;
- VII. Asesorar a las áreas técnicas de la Comisión en la ejecución de proyectos de asistencia técnica en el ámbito de su competencia que lleven a cabo con el patrocinio de algún país u organismo internacional;
- VIII. Efectuar las gestiones necesarias en la organización de eventos internacionales en los que la Comisión sea designada como organismo sede;
- IX. Gestionar ante instancias nacionales los requerimientos de visa para especialistas extranjeros que participarán en eventos a realizarse en la Comisión;
- X. Gestionar con las autoridades competentes la visa de ingreso a otro país de los servidores públicos de la Comisión;
- XI. Gestionar el intercambio de información con las autoridades competentes en las materias aduanera y de comercio exterior, sobre los temas de importación y exportación de materiales nucleares y radiactivos, así como de dispositivos generadores de radiación ionizante, y
- XII. Elaborar las opiniones sobre la definición de posiciones del Gobierno Mexicano ante reuniones de organismos internacionales en los temas de su competencia.

A00.040 DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION**Objetivo:**

Administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Comisión, de conformidad con la normatividad aplicable y con las políticas establecidas, tramitando o proporcionando oportunamente los servicios que en general se requieran para el mantenimiento y conservación de las instalaciones y sus bienes.

Funciones:

- I. Integrar y presentar el programa anual y el anteproyecto de presupuesto para su aprobación, así como administrar el presupuesto asignado;
- II. Dirigir el proceso interno de programación, presupuestación, control, evaluación y avance de metas, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Secretaría y Dependencias Globalizadoras;
- III. Asegurar que el pago de sueldos y prestaciones de los servidores públicos adscritos a la Comisión, sean los autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- IV. Dirigir el proceso de administración del personal desde su contratación hasta la separación, de acuerdo a la normatividad vigente, así como cotejar los documentos respectivos en los que se comprueban las funciones requeridas para cada puesto;
- V. Autorizar y efectuar las adquisiciones de bienes, materiales y servicios requeridos por las demás áreas de la Comisión, de acuerdo a los ordenamientos legales aplicables y las normas de austeridad y racionalidad en el uso del gasto;
- VI. Establecer los procedimientos adecuados para el oportuno y eficaz otorgamiento de los servicios generales;
- VII. Coordinar, controlar y vigilar el sistema de contabilidad de la Comisión, de acuerdo con la normativa vigente;
- VIII. Coordinar la formulación y actualización del Manual de Organización y de los manuales de procedimientos, políticas y lineamientos administrativos que sean necesarios para la operación de la Comisión, así como presentarlos al Director General para su autorización;
- IX. Proporcionar la información financiera y económica referente al cumplimiento de las normas vigentes en el proceso de programación, presupuestación y ejercicio del gasto público;
- X. Atender, en el ámbito de su competencia, requerimientos de dependencias y entidades con los que guarde relación la Comisión;
- XI. Proveer el apoyo logístico y económico a las Organizaciones de Contingencias Nucleares y Radiológicas de la Comisión;
- XII. Dirigir y coordinar el programa anual de capacitación del personal de la Comisión;
- XIII. Ejecutar las funciones que por delegación expresa le otorgue el Director General de la Comisión, y
- XIV. Delegar las funciones que considere necesarias para el mejor ejercicio de sus atribuciones.

A00.041 Subdirección de Recursos Humanos**Objetivo:**

Administrar el capital humano de la Comisión, de conformidad con la normativa vigente, así como promover acciones para implantar y mantener una estructura orgánica ocupacional funcional, que responda a las necesidades de la Comisión.

Funciones:

- I. Elaborar las políticas a que se sujetará la prestación de servicios administrativos en materia de recursos humanos, organización, capacitación y profesionalización de la Comisión;
- II. Verificar el cumplimiento de la normativa vigente para la selección, contratación, inducción, desarrollo, control, capacitación y profesionalización del personal de la Comisión;
- III. Efectuar los trámites inherentes al proceso de administración de personal, desde la selección, contratación, desarrollo, ubicación y separación institucional;
- IV. Supervisar la actualización permanente de la plantilla de personal de la Comisión, así como la elaboración de la nómina para el pago de las remuneraciones y prestaciones, aplicando los descuentos que procedan normativamente o que sean determinados por autoridades judiciales;
- V. Coordinar el adecuado, estricto y transparente manejo del sistema de premios, estímulos y recompensas a los trabajadores y de los mecanismos de aplicación de la normatividad vigente;
- VI. Coordinar las acciones para los pagos y enteros procedentes a favor de terceros, de las cantidades por concepto de retenciones hechas al personal de la Comisión, así como de las cuotas patronales;

- VII. Supervisar la elaboración y presentación de los requerimientos del Sistema de Administración Tributaria y de la Tesorería del Distrito Federal;
- VIII. Expedir la hoja única de servicios, constancias, credenciales y demás documentos relativos al personal de la Comisión;
- IX. Efectuar las actividades para integrar, registrar y mantener actualizado el Manual de Organización de la Comisión, así como elaborar y actualizar las guías, formatos o instructivos de la Subdirección;
- X. Atender los requerimientos relativos al Sistema Integral de Información en lo concerniente a la Subdirección;
- XI. Efectuar las gestiones necesarias ante las dependencias competentes, en los términos de las disposiciones aplicables, para la autorización y registro de las estructuras orgánicas y salariales;
- XII. Elaborar el presupuesto anual del capítulo de servicios personales; llevar el seguimiento y control de su ejercicio y atender los requerimientos de las instancias controladoras sobre la materia;
- XIII. Proporcionar la información que requieran las instituciones gubernamentales, en materia de recursos humanos, y
- XIV. Coordinar las actividades que se deriven del cumplimiento a la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento.

A00.042 Subdirección de Contabilidad

Objetivo:

Coordinar, controlar y supervisar que el sistema de contabilidad opere de acuerdo con los lineamientos y normas emitidas por la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informe sobre la Gestión Pública, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o cualquier otra autoridad competente.

Funciones:

- I. Elaborar los estados financieros mensuales y trimestrales para su distribución a las dependencias competentes;
- II. Supervisar y controlar el manejo de cuentas bancarias de cheques y de inversión;
- III. Controlar los anticipos para viáticos y los gastos a comprobar;
- IV. Elaborar los estados financieros del Fondo Nacional de Ahorro Capitalizable;
- V. Efectuar ante la Tesorería de la Federación los trámites concernientes al sistema de compensación de adeudos y ministraciones del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- VI. Integrar la información financiera de la minicuenta pública trimestral y Cuenta Pública Anual de la Comisión, para su consolidación en la Secretaría de Energía;
- VII. Efectuar la operación, control y registro de la contabilidad integral;
- VIII. Integrar, controlar y mantener actualizado el archivo contable de la Comisión;
- IX. Efectuar el pago de sueldos y prestaciones, así como de honorarios;
- X. Atender los requerimientos relativos al Sistema Integral de Información en lo concerniente a la Subdirección;
- XI. Gestionar los recursos económicos para la respuesta de las Organizaciones de Contingencias Nucleares y Radiológicas de la Comisión;
- XII. Atender las actividades de auditoría interna y externa, y
- XIII. Elaborar y actualizar las guías, formatos o instructivos de la Subdirección.

A00.043 Subdirección de Presupuestos

Objetivo:

Establecer y operar el proceso interno de programación, presupuestación, control, evaluación y cumplimiento de metas, de acuerdo a la normatividad y los lineamientos establecidos por la Secretaría y Dependencias Globalizadoras. Gestionar el ejercicio registro y control de los recursos presupuestales del techo de transferencias asignado.

Funciones:

- I. Formular el programa anual de presupuesto;
- II. Elaborar el proyecto de presupuesto general de la Comisión;
- III. Integrar el presupuesto anual de acuerdo con el techo presupuestal asignado;
- IV. Formular la asignación de recursos de acuerdo al presupuesto autorizado;

- V. Elaborar la programación anual del gasto con base en la normativa vigente;
- VI. Efectuar el seguimiento y control del ejercicio presupuestal, mensual y acumulado;
- VII. Efectuar las modificaciones presupuestarias autorizadas;
- VIII. Integrar la información presupuestal de la minicuenta pública trimestral y Cuenta Pública Anual de la Comisión, para su consolidación en la Secretaría;
- IX. Atender los requerimientos relativos al Sistema Integral de Información en lo concerniente a la Subdirección;
- X. Elaborar el cierre y liquidación presupuestal correspondiente a cada ejercicio fiscal, para su envío a la Tesorería de la Federación de acuerdo a la normativa vigente;
- XI. Elaborar y actualizar las guías, formatos o instructivos de la Subdirección;
- XII. Proporcionar la información que requieran dependencias competentes sobre la situación presupuestal de la Comisión, y
- XIII. Atender los requerimientos de las Auditorías Internas y Externas.

A00.044 Subdirección de Servicios Generales

Objetivo:

Coordinar, supervisar y ejecutar la prestación de los servicios generales que requiera la institución.

Funciones:

- I. Controlar y supervisar las secciones de archivo, correspondencia, fotocopiado e intendencia;
- II. Proporcionar el servicio de transporte para asuntos oficiales;
- III. Supervisar el mantenimiento y servicios en general a los inmuebles que ocupa la Comisión;
- IV. Coordinar y supervisar el mantenimiento del parque vehicular;
- V. Coordinar y supervisar las funciones de protección civil de acuerdo con la normativa vigente;
- VI. Elaborar la documentación e información para los procesos de licitaciones para la contratación de servicios de mantenimiento, seguros y asesoría externa, de acuerdo a la normatividad vigente;
- VII. Coordinar y supervisar las funciones de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene de acuerdo a la normativa vigente;
- VIII. Atender los requerimientos relativos al Sistema Integral de Información en lo concerniente a la Subdirección;
- IX. Efectuar oportunamente los trámites legales, pagos de tenencias y derechos vehiculares así como la verificación de los automotores de la Comisión;
- X. Gestionar los recursos generales para la respuesta de las Organizaciones de Contingencias Nucleares y Radiológicas de la Comisión;
- XI. Coordinar las actividades de gestión de archivo de la documentación que genera la Comisión, conforme a la normativa vigente;
- XII. Elaborar y actualizar las guías, formatos o instructivos de la Subdirección;
- XIII. Realizar las actividades propias de la Unidad de Enlace de la Comisión, derivada de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y
- XIV. Garantizar que los bienes de la Comisión se encuentren debidamente asegurados, conforme a la normativa vigente.

A00.045 Subdirección de Recursos Materiales

Objetivo:

Planear, programar y ejecutar los procesos de adquisición, enajenación de bienes y su control, así como vigilar su desarrollo con base en las disposiciones y lineamientos establecidos en la normativa vigente.

Funciones:

- I. Coordinar la elaboración y ejecución del Programa Anual de Adquisiciones, y Servicios de la Comisión en términos de la normativa vigente;
- II. Realizar los procesos de licitaciones públicas, por invitación y de adjudicación directa, nacionales e internacionales, para la adquisición de bienes o servicios de acuerdo con la normatividad vigente;
- III. Coordinar y participar en las sesiones del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y las del Comité de Revisión de Bases de Licitación;

- IV. Elaborar, autorizar y tramitar convenios, contratos y pedidos de bienes y servicios que celebre la Comisión;
- V. Coordinar y supervisar la elaboración del Programa Anual de Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles de la Comisión;
- VI. Coordinar y participar en las sesiones del Subcomité de Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles de la Comisión;
- VII. Realizar los procesos de enajenación de bienes muebles conforme a la norma vigente;
- VIII. Atender los requerimientos relativos al Sistema Integral de Información en lo concerniente a la Subdirección;
- IX. Actualizar y controlar el Padrón de Inventarios de los bienes muebles de la Comisión;
- X. Salvaguardar los bienes muebles propiedad o al servicio de la Comisión a través del Sistema de Almacén;
- XI. Asegurar y controlar que los bienes, equipos y artículos de la Comisión sean suministrados al personal de acuerdo a las necesidades de uso, y
- XII. Elaborar y actualizar las guías, formatos o instructivos de la Subdirección.

A00.100 DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE SEGURIDAD NUCLEAR

Objetivo:

Proponer y vigilar la aplicación de las normas y procedimientos de autorización, licenciamiento y vigilancia de las actividades en materia de seguridad nuclear de las instalaciones nucleares, garantizando que no se afecte a los trabajadores, a la población o al ambiente.

Funciones:

- I. Establecer las metodologías, programas, procedimientos y criterios de aceptación para la vigilancia de la correcta aplicación de las normas de seguridad nuclear y radiológica, en las instalaciones nucleares;
- II. Establecer, revisar y evaluar las bases para la autorización de:
 - a) El emplazamiento, diseño, construcción, pruebas, operación, modificación, cese de operaciones, cierre definitivo y desmantelamiento de instalaciones nucleares existentes y en proyecto, y
 - b) La fabricación, uso, manejo, almacenamiento, reprocesamiento y transporte de materiales y combustibles nucleares, así como para los equipos que los contengan. De igual forma lo correspondiente al tratamiento de los desechos radiactivos dentro de las instalaciones nucleares.
- III. Proponer a la Dirección General la normativa aplicable a las instalaciones nucleares en materia de seguridad nuclear, así como establecer criterios de interpretación al respecto;
- IV. Imponer, las medidas de apremio y sanciones que correspondan en materia de seguridad nuclear.
- V. Ejecutar la instrucción de ocupar temporalmente las instalaciones nucleares, cuando así lo ordene la Secretaría, o la Dirección General de la Comisión;
- VI. Dirigir la elaboración de dictámenes técnicos en materia de seguridad nuclear, a fin de establecer las bases para que la Dirección General emita opinión a la Secretaría para la expedición, en su caso, de las autorizaciones correspondientes;
- VII. Aprobar y dirigir los programas de inspecciones, auditorías, verificaciones y reconocimientos en materia de seguridad nuclear y radiológica en las instalaciones nucleares.
- VIII. Dirigir la elaboración de dictámenes sobre las deficiencias o anomalías en materia de seguridad nuclear y radiológica que ameriten la aplicación de medidas de apremio a las instalaciones nucleares.
- IX. Establecer los requisitos que deben satisfacer los programas de capacitación técnica de las instalaciones nucleares en materia de seguridad nuclear y radiológica, así como verificar el cumplimiento de éstos.
- X. Emitir opinión a la Dirección General previa a la expedición de licencias requeridas por el personal que opera las instalaciones nucleares.
- XI. Atender en el ámbito de su competencia, las emergencias en las instalaciones nucleares, a través de la Organización de Contingencias Nucleares de la Comisión. Asimismo, verificar el cumplimiento del programa asociado con relación a la seguridad nuclear;

- XII. Dirigir la vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones legales y tratados internacionales en materia de seguridad nuclear;
- XIII. Dirigir en la elaboración de anteproyectos de reglamentos, normas y guías técnicas relacionadas con la seguridad nuclear;
- XIV. Proporcionar por encargo de la Dirección General, asesoría, en materia de seguridad nuclear, a la Secretaría y a las autoridades que lo soliciten;
- XV. Atender, en el ámbito de su competencia, requerimientos de las dependencias y entidades con los que guarde relación la Comisión;
- XVI. Ejecutar las funciones que por delegación expresa le otorgue el Director General de la Comisión, y
- XVII. Delegar en sus Direcciones y Subdirecciones, las funciones que considere necesarias para el mejor ejercicio de sus atribuciones.

A00.110 Dirección de Evaluación

Objetivo:

Dirigir y coordinar el examen y evaluación de las bases de diseño, operación y modificaciones de los sistemas, componentes y estructuras de seguridad a fin de elaborar los dictámenes correspondientes para la emisión de las autorizaciones a las instalaciones nucleares.

Funciones:

- I. Supervisar la elaboración de los procedimientos, guías y documentos técnicos empleados en los procesos de evaluación y autorización de instalaciones nucleares;
- II. Revisar y valorar las bases para el emplazamiento, diseño, construcción, operación, modificación, cese de operaciones, cierre definitivo y desmantelamiento de las instalaciones nucleares;
- III. Dirigir y controlar los procesos de evaluación y autorización de las instalaciones nucleares para la elaboración de informes de evaluación y dictámenes sobre las áreas de su competencia;
- IV. Desarrollar los procedimientos, guías y documentos técnicos empleados para el análisis y seguimiento de la experiencia operacional de las instalaciones nucleares;
- V. Supervisar la elaboración de anteproyectos de reglamentos, normas, guías y documentos técnicos relacionados con la seguridad nuclear y radiológica de las instalaciones nucleares, en el ámbito de su competencia;
- VI. Supervisar y coordinar el soporte técnico requerido para la evaluación y dictamen de las deficiencias o anomalías en materia de seguridad nuclear y radiológica que requieran la aplicación de medidas de apremio a las instalaciones nucleares, en el ámbito de su competencia;
- VII. Realizar las funciones, en el ámbito de su competencia, como integrante de la Organización de Contingencias Nucleares de la Comisión;
- VIII. Coordinar y controlar el intercambio de información entre la Comisión y el responsable de la instalación nuclear en relación con los procesos de evaluación y autorización de las instalaciones nucleares, y
- IX. Supervisar y coordinar que el soporte técnico requerido por la Dirección de Verificación Operativa para la adecuada coordinación entre los procesos de evaluación y autorización y el proceso de inspección sea proporcionado.

A00. 111 Subdirección de Modificaciones a Bases de Licencia

Objetivo:

Vigilar que las especificaciones técnicas de operación de las instalaciones nucleares estén de conformidad con los análisis de seguridad presentados por las instalaciones nucleares como parte de los requisitos para obtener su licencia de operación.

Funciones:

- I. Elaborar, para aprobación del Director de Evaluación, los procedimientos, guías y documentos técnicos empleados en los procesos de evaluación y control de las especificaciones técnicas de operación de las instalaciones nucleares;
- II. Desarrollar programas y guías para mejorar el uso y conocimiento de las especificaciones técnicas de operación de las instalaciones nucleares;
- III. Coordinar la revisión y evaluación de las especificaciones técnicas de operación y sus modificaciones propuestas por las instalaciones nucleares durante su proceso de licenciamiento;
- IV. Desarrollar y coordinar programas de mejoras a las especificaciones técnicas de operación;

- V. Elaborar los anteproyectos de reglamentos, normas, guías y documentos técnicos relacionados con la seguridad nuclear y radiológica de las instalaciones nucleares;
- VI. Proporcionar el soporte técnico requerido para la evaluación y dictamen de las deficiencias o anomalías en materia de seguridad nuclear y radiológica que requieran la aplicación de medidas de apremio a las instalaciones nucleares, en materia de su competencia;
- VII. Revisar el diseño y la operación de los sistemas de potencia eléctrica fuera y dentro del sitio, a fin de evaluar su interrelación con las necesidades de energía de los sistemas vitales normales y de emergencia;
- VIII. Revisar y evaluar el comportamiento funcional de los sistemas de protección del reactor y de salvaguardias de ingeniería, así como la actuación de los sistemas de instrumentación y control de los otros sistemas relacionados con la seguridad y sus sistemas de soporte;
- IX. Revisar y evaluar los requisitos para el diseño y evaluación del funcionamiento correcto de los sistemas esenciales para el enfriamiento del núcleo en condiciones normales y de emergencia y sus sistemas de soporte, así como de su calificación ambiental; de igual manera revisar y evaluar el diseño y funcionamiento del sistema nuclear y su comportamiento ante transitorios y condiciones de accidente;
- X. Evaluar el comportamiento de los sistemas ante la ocurrencia de transitorios anticipados, y
- XI. Realizar las funciones, en el ámbito de su competencia, como integrante de la Organización de Contingencias Nucleares de la Comisión.

A00.112 Subdirección de Licenciamiento

Objetivo:

Evaluar los análisis de ingeniería desarrollados por el operador de la instalación nuclear, así como revisar y evaluar sus programas de mantenimiento preventivo y correctivo.

Funciones:

- I. Efectuar los análisis estructurales de esfuerzos y vibraciones de los sistemas de tuberías y sus soportes, de reactores y sus componentes internos, de recipientes, y de los componentes mecánicos en general, así como la calificación dinámica del equipo mecánico y eléctrico;
- II. Evaluar las reparaciones que se efectúen en los casos de falla o daño, así como las modificaciones que afecten a los componentes, sistemas y equipos;
- III. Revisar y calificar el comportamiento de los materiales contenidos en los componentes, sistemas y equipos bajo los efectos de irradiación, cavitación, envejecimiento y corrosión;
- IV. Examinar y evaluar los programas de inspección previa y en servicio; operabilidad de bombas y válvulas; pruebas funcionales e inspección de amortiguadores y de corrosión-erosión en tuberías, así como los resultados de los ensayos no destructivos;
- V. Evaluar y revisar todos los aspectos del diseño estructural de las instalaciones nucleares y su interrelación con los aspectos propios de cada sitio;
- VI. Realizar las funciones, en el ámbito de su competencia, como integrante de la Organización de Contingencias Nucleares de la Comisión;
- VII. Elaborar los anteproyectos de reglamentos, normas, guías y documentos técnicos relacionados con la seguridad nuclear y radiológica de las instalaciones nucleares, en el ámbito de su competencia, y
- VIII. Proporcionar el soporte técnico requerido para la evaluación y dictamen de las deficiencias o anomalías en materia de seguridad nuclear y radiológica que requieran la aplicación de medidas de apremio a las instalaciones nucleares, en el ámbito de su competencia.

A00.113 Subdirección de Experiencia Operacional

Objetivo:

Evaluar la experiencia operacional nacional e internacional en las instalaciones nucleares, con el propósito de analizar su impacto y aplicabilidad en las instalaciones nacionales, para mejorar sus niveles de seguridad.

Funciones:

- I. Desarrollar los programas y procedimientos para evaluar sistemáticamente los eventos ocurridos en las instalaciones nucleares y evaluar las acciones correctivas propuestas por las mismas para evitar la recurrencia de dichos eventos, promoviendo su difusión.
- II. Generar y controlar las comunicaciones y recomendaciones de aplicación general que resulten de los análisis de la experiencia operacional.

- III. Evaluar el impacto en materia de seguridad, por la existencia de sistemas y componentes declarados inoperables en las instalaciones nucleares.
- IV. Elaborar los anteproyectos de reglamentos, normas, guías y documentos técnicos relacionados con la seguridad nuclear y radiológica de las instalaciones nucleares, en materia de su competencia;
- V. Proporcionar el soporte técnico requerido para la evaluación y dictamen de las deficiencias o anomalías en materia de seguridad nuclear y radiológica que requieran la aplicación de medidas de apremio a las instalaciones nucleares, en el ámbito de su competencia.
- VI. Realizar las funciones, en el ámbito de su competencia como integrante de la Organización de Contingencias Nucleares de la Comisión.
- VII. Evaluar y revisar las características nucleares de las modificaciones al diseño del núcleo de reactores, incluyendo aquellas modificaciones que se hagan al combustible, así como emitir los dictámenes de licenciamiento de recargas.
- VIII. Evaluar el comportamiento de los sistemas de contención de materiales radiactivos, tanto en condición normal como de accidente base de diseño.

A00.120 Dirección de Verificación Operativa

Objetivo:

Verificar que los componentes, sistemas y estructuras así como las actividades, procesos y procedimientos de explotación y la competencia y actuación del personal de las instalaciones nucleares se adecuan a los requisitos de la normatividad vigente en materia de seguridad nuclear y radiológica y a las condiciones especificadas en las autorizaciones.

Funciones:

- I. Desarrollar los procedimientos, guías y documentos técnicos empleados en el proceso de inspección de instalaciones nucleares;
- II. Verificar la aplicación y cumplimiento con las normas de seguridad nuclear y radiológica por parte de las instalaciones nucleares durante las etapas de emplazamiento, diseño, construcción, operación, modificaciones, cese de operaciones, cierre definitivo y desmantelamiento de las instalaciones nucleares;
- III. Coordinar y supervisar el programa de inspección a las instalaciones nucleares y elaborar los informes de inspección o dictámenes sobre las condiciones de seguridad que guardan las instalaciones nucleares;
- IV. Supervisar y coordinar que el soporte técnico requerido para la evaluación y dictamen de las deficiencias o anomalías en materia de seguridad nuclear y radiológica que requieran la aplicación de medidas de apremio a las instalaciones, en el ámbito de su competencia, sea proporcionado;
- V. Realizar seguimiento de las inspecciones y sus hallazgos para asegurar que se realizan las acciones correctivas correspondientes;
- VI. Coordinar los procesos de certificación de los operadores de las instalaciones nucleares y de certificación de inspectores de instalaciones nucleares;
- VII. Supervisar la elaboración de anteproyectos de reglamentos, normas, guías y documentos técnicos relacionados con la seguridad nuclear y radiológica de las instalaciones nucleares, en el ámbito de su competencia;
- VIII. Supervisar la evaluación y dictamen de las deficiencias o anomalías en materia de seguridad nuclear y radiológica que requieran la aplicación de medidas de apremio a las instalaciones nucleares;
- IX. Dirigir y coordinar que el soporte técnico requerido por la Dirección de Evaluación para la adecuada coordinación entre el proceso de inspección y los procesos de evaluación y autorización, sea proporcionado;
- X. Realizar las funciones, en el ámbito de su competencia, como integrante de la Organización de Contingencias Nucleares de la Comisión, y
- XI. Coordinar y controlar el intercambio de información entre la Comisión y el responsable de la instalación nuclear en relación con el proceso de inspección a las instalaciones nucleares.

A00.121 Subdirección de Verificación del Desempeño

Objetivo:

Evaluar el desempeño de las instalaciones nucleares mediante la comparación de su comportamiento con otras instalaciones de su tipo.

Funciones:

- I. Desarrollar los procedimientos, guías y documentos técnicos empleados en la evaluación del desempeño de las instalaciones nucleares;
- II. Proponer las acciones en caso de declinación en los indicadores de desempeño de las instalaciones nucleares;
- III. Identificar y recomendar la realización de inspecciones especiales con base en las evaluaciones del funcionamiento de las instalaciones nucleares;
- IV. Realizar la planeación y ejecución de inspecciones a las instalaciones nucleares, en el ámbito de su competencia;
- V. Elaborar los anteproyectos de reglamentos, normas, guías y documentos técnicos relacionados con la seguridad nuclear y radiológica de las instalaciones nucleares, en el ámbito de su competencia;
- VI. Proporcionar el soporte técnico requerido para la evaluación y dictamen de las deficiencias o anomalías en materia de seguridad nuclear y radiológica que requieran la aplicación de medidas de apremio a las instalaciones nucleares, en el ámbito de su competencia, y
- VII. Realizar las funciones, en el ámbito de su competencia, como integrante de la Organización de Contingencias Nucleares de la Comisión.

A00.122 Subdirección de Certificación y Operación**Objetivo:**

Dirigir la preparación y aplicación de los exámenes para el licenciamiento del personal de operación de las instalaciones nucleares.

Funciones:

- I. Desarrollar los procedimientos, guías y documentos técnicos empleados en la certificación de los operadores de las instalaciones;
- II. Revisar y evaluar el programa de calificación y entrenamiento del personal operativo de las instalaciones nucleares;
- III. Practicar los exámenes necesarios para calificar al personal de operación de dichas instalaciones;
- IV. Evaluar los procedimientos de operación normal, anormal y de emergencia de las instalaciones nucleares;
- V. Realizar la planeación y ejecución de inspecciones a las instalaciones nucleares, en el ámbito de su competencia;
- VI. Elaborar los anteproyectos de reglamentos, normas, guías y documentos técnicos relacionados con la seguridad nuclear y radiológica de las instalaciones nucleares, en el ámbito de su competencia;
- VII. Proporcionar el soporte técnico requerido para la evaluación y dictamen de las deficiencias o anomalías en materia de seguridad nuclear y radiológica que requieran la aplicación de medidas de apremio a las instalaciones nucleares, en el ámbito de su competencia, y
- VIII. Realizar las funciones, en el ámbito de su competencia, como integrante de la Organización de Contingencias Nucleares de la Comisión.

A00.123 Subdirección de Programa de Inspección**Objetivo:**

Revisar, evaluar e inspeccionar los aspectos relacionados con garantía y control de calidad en instalaciones nucleares.

Funciones:

- I. Desarrollar los procedimientos, guías y documentos técnicos empleados para el seguimiento y control de los hallazgos a las instalaciones nucleares, en el ámbito de su competencia;
- II. Controlar y actualizar la base de datos de los hallazgos en las instalaciones nucleares;
- III. Revisar y evaluar aspectos de garantía de calidad para instalaciones nucleares, y en caso necesario de sus proveedores de bienes y servicios;
- IV. Realizar la planeación y ejecución de inspecciones a las instalaciones nucleares, en el ámbito de su competencia;

- V. Elaborar los anteproyectos de reglamentos, normas, guías y documentos técnicos relacionados con la seguridad nuclear y radiológica de las instalaciones nucleares, en el ámbito de su competencia;
- VI. Proporcionar el soporte técnico requerido para la evaluación y dictamen de las deficiencias o anomalías en materia de seguridad nuclear y radiológica que requieran la aplicación de medidas de apremio a las instalaciones nucleares, en el ámbito de su competencia, y
- VII. Realizar las funciones, en el ámbito de su competencia, como integrante de la Organización de Contingencias Nucleares de la Comisión.

A00.124 Subdirección de Residencia de Laguna Verde

Objetivo:

Vigilar que las condiciones de seguridad en la Central de Laguna Verde estén de conformidad con los requisitos de la normatividad vigente en materia de seguridad nuclear y radiológica así como con las condiciones especificadas en las autorizaciones.

Funciones:

- I. Verificar el comportamiento y actuación del personal licenciado y del equipo durante la operación de las instalaciones;
- II. Realizar la planeación y ejecución de inspecciones en las instalaciones nucleares a las que se encuentren asignados, en el ámbito de su competencia;
- III. Representar a la Comisión en las instalaciones nucleares en las que se encuentren asignados;
- IV. Desarrollar los procedimientos, guías y documentos técnicos empleados en la residencia de la Central Laguna Verde;
- V. Planear, coordinar y controlar las actividades de inspección durante los periodos de recarga;
- VI. Proporcionar soporte técnico en las actividades de inspecciones ordinarias y especiales a la Central Laguna Verde.
- VII. Elaborar los anteproyectos de reglamentos, normas, guías y documentos técnicos relacionados con la seguridad nuclear y radiológica de las instalaciones nucleares, en el ámbito de su competencia;
- VIII. Proporcionar el soporte técnico requerido para la evaluación y dictamen de las deficiencias o anomalías en materia de seguridad nuclear y radiológica que requieran la aplicación de medidas de apremio a las instalaciones nucleares, en el ámbito de su competencia, y
- IX. Realizar las funciones, en el ámbito de su competencia, como integrante de la Organización de Contingencias Nucleares de la Comisión.

A00.130 Dirección de Acciones Regulatoras

Objetivo:

Dirigir y coordinar los procesos de evaluación de impacto a la seguridad de las deficiencias detectadas, para fomentar el cumplimiento del marco regulador por parte de las instalaciones nucleares e implementar nueva normativa a fin de asegurar la actualización del marco regulador.

Funciones:

- I. Establecer y dirigir el proceso de evaluación del impacto a la seguridad de las deficiencias detectadas en las instalaciones nucleares y fomentar su cumplimiento;
- II. Aprobar los informes de evaluación del impacto a la seguridad de las deficiencias detectadas en las instalaciones nucleares;
- III. Coordinar el proceso de revisión y análisis de la nueva regulación para las instalaciones nucleares, a fin de proponer su implementación;
- IV. Aprobar los informes de evaluación relacionados con la posibilidad de aplicación de la nueva regulación en las instalaciones nucleares;
- V. Dirigir y coordinar que el soporte técnico requerido por las Direcciones de Evaluación y la de Verificación Operativa, para la adecuada coordinación entre el proceso de inspección y los procesos de evaluación y autorización, sea proporcionado;
- VI. Supervisar la elaboración de anteproyectos de reglamentos, normas, guías y documentos técnicos relacionados con la seguridad nuclear y radiológica de las instalaciones nucleares, en el ámbito de su competencia;
- VII. Realizar las funciones en el ámbito de su competencia, como integrante de la Organización de Contingencias Nucleares de la Comisión, y

- VIII. Coordinar, en el ámbito de su competencia la atención de requerimientos, de otras dependencias con las que guarda relación la Comisión.

A00.131 Subdirección de Evaluación de Impacto a la Seguridad

Objetivo:

Supervisar y controlar el proceso de evaluación de impacto a la seguridad de las deficiencias detectadas en las instalaciones nucleares.

Funciones:

- I. Controlar el proceso de evaluación del impacto a la seguridad de las deficiencias detectadas en las instalaciones nucleares;
- II. Revisar los informes de evaluación del impacto a la seguridad de las deficiencias detectadas en las instalaciones nucleares;
- III. Controlar el seguimiento de los incumplimientos y violaciones de las instalaciones nucleares al marco regulador;
- IV. Proporcionar el soporte técnico requerido por las Direcciones de Evaluación y de Verificación Operativa para la adecuada coordinación entre el proceso de inspección y los procesos de evaluación y autorización, en el ámbito de su competencia;
- V. Elaborar los anteproyectos de reglamentos, normas, guías y documentos técnicos relacionados con la seguridad nuclear y radiológica de las instalaciones nucleares, en el ámbito de su competencia, y
- VI. Atender, en el ámbito de su competencia, los requerimientos de las dependencias y entidades con los que guarda relación la Comisión.

A00.132 Subdirección de Implantación de Nueva Regulación.

Objetivo:

Supervisar y controlar el proceso de revisión, análisis e implantación de la nueva regulación para las instalaciones nucleares.

Funciones:

- I. Controlar el proceso de actualización del marco regulador e implantación de nueva regulación a las instalaciones nucleares;
- II. Revisar los informes de evaluación relacionados con la posibilidad de aplicación de la nueva regulación en las instalaciones nucleares;
- III. Proporcionar el soporte técnico requerido por las Direcciones de Evaluación y de Verificación Operativa para la adecuada coordinación entre el proceso de inspección y los procesos de evaluación y autorización, en el ámbito de su competencia;
- IV. Realizar las funciones, en el ámbito de su competencia, como integrante de la Organización de Contingencias Nucleares de la Comisión; y
- V. Atender, en el ámbito de su competencia, los requerimientos de las dependencias y entidades con los que guarda relación la Comisión.

A00.200 DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA

Objetivo:

Proponer la normatividad en materia de seguridad radiológica y vigilar su aplicación. Mantener el sistema nacional de salvaguardias y el de seguridad física en las instalaciones nucleares y en relación con los materiales nucleares y radiactivos. Operar el sistema nacional de vigilancia radiológica ambiental.

Funciones:

- I. Expedir las licencias de operación, transferencia, distribución, almacenamiento, transporte y disposición final de material radiactivo;
- II. Establecer los programas y vigilar su cumplimiento de los compromisos del país en materia de seguridad radiológica, salvaguardias y seguridad física;
- III. Aprobar los dictámenes que se presenten para el otorgamiento de autorizaciones de importación y exportación de material radiactivo y combustible nuclear;
- IV. Aprobar los programas de inspección a las instalaciones radiactivas y colaborar en el programa de inspecciones a instalaciones nucleares en protección radiológica;
- V. Imponer las medidas de apremio y sanciones que correspondan en materia radiológica;

- VI. Ejecutar la instrucción de ocupar temporalmente las instalaciones radiactivas, cuando así lo ordene la Secretaría o la Dirección General de la Comisión;
- VII. Dirigir la elaboración de anteproyectos de reglamentos, normas y guías técnicas relacionadas con la seguridad radiológica, nuclear, física y de salvaguardias, en el ámbito de su competencia;
- VIII. Dirigir los Planes de Contingencias Nucleares y Radiológicas de la Comisión;
- IX. Definir la posición técnica que le sea solicitada a la Comisión en materia de seguridad radiológica y física, así como de salvaguardias;
- X. Determinar los requerimientos que deben satisfacer los programas de capacitación técnica sobre seguridad radiológica;
- XI. Dictaminar sobre la seguridad radiológica relativa a las instalaciones nucleares conjuntamente con la Dirección General Adjunta de Seguridad Nuclear;
- XII. Autorizar los programas de vigilancia radiológica ambiental de las instalaciones nucleares y radiactivas;
- XIII. Establecer las políticas y criterios para la vigilancia operativa que la Comisión realiza a sus licenciarios;
- XIV. Atender, en el ámbito de su competencia, requerimientos de las dependencias y entidades con los que guarde relación la Comisión;
- XV. Ejecutar las funciones que por delegación expresa le otorgue el Director General de la Comisión, y
- XVI. Delegar en sus Direcciones y Subdirecciones, las funciones que considere necesarias para el mejor ejercicio de sus atribuciones.

A00.201 Subdirección de Programas Institucionales y Documentación.

Objetivo:

Verificar el cumplimiento de los compromisos contraídos por la Dirección General Adjunta de Seguridad Radiológica en los Programas Institucionales Externos y mantener el adecuado funcionamiento del Sistema de Archivo de la propia Dirección, de manera que se satisfagan las normas de transparencia y confiabilidad de la información.

Funciones:

- I. Verificar el cumplimiento de los compromisos contenidos en los Programas Institucionales Externos aplicables a la Dirección General Adjunta de Seguridad Radiológica;
- II. Evaluar la calidad de los procesos de la Dirección General Adjunta de Seguridad Radiológica, a través de la verificación del cumplimiento de Programas Institucionales Externos y en materia de transparencia y confiabilidad de la información;
- III. Realizar las funciones, en el ámbito de su competencia, como integrante de las Organizaciones de Contingencias Nucleares y Radiológicas de la Comisión;
- IV. Elaborar los anteproyectos de reglamentos, guías, normas y documentos técnicos en materia de seguridad radiológica;
- V. Gestionar el cumplimiento de los programas institucionales externos, aplicables a la Dirección General Adjunta, y
- VI. Supervisar las actividades relacionadas con el archivo documental de los permisionarios de la Comisión; establecer sus criterios y procedimientos, así como mantenerlo actualizado y en orden para su consulta.

A00.210 Dirección de Evaluación y Licenciamiento

Objetivo:

Coordinar, establecer los procedimientos, supervisar y autorizar los dictámenes de evaluación para todas las actividades relacionadas con la expedición de licencias, autorizaciones y permisos para las instalaciones radiactivas, incluyendo la importación, exportación y el transporte de fuentes de radiación ionizante, así como vigilar la gestión de los desechos radiactivos.

Funciones:

- I. Establecer los procedimientos y procesos para la evaluación de las solicitudes de licencias, autorizaciones y permisos, así como revisar y autorizar el dictamen de la evaluación de dichas solicitudes;

- II. Supervisar la evaluación de las solicitudes de autorización de importación o exportación de combustibles nucleares, fuentes de radiación ionizante de uso médico y de investigación, y proponer la aprobación del dictamen correspondiente;
- III. Expedir las autorizaciones de alta y baja de: personal ocupacionalmente expuesto, equipos detectores y medidores de radiación ionizante, contenedores o vehículos relacionados con las licencias, autorizaciones o permisos emitidos;
- IV. Evaluar las condiciones de seguridad radiológica de las instalaciones relacionadas con el ciclo de combustible nuclear y la gestión de desechos radioactivos;
- V. Expedir las resoluciones relacionadas con la información periódica presentada por los permisionarios, solicitudes de información, notificaciones periódicas, excepto aquellas que sean licencias, autorizaciones o permisos;
- VI. Determinar el contenido de las guías que establecen los requisitos para los informes de seguridad y los manuales de procedimientos para las instalaciones radiactivas y sus prácticas;
- VII. Supervisar la elaboración de los anteproyectos de reglamentos, guías, normas y documentos técnicos, en el ámbito de su competencia;
- VIII. Realizar las funciones, en el ámbito de su competencia, como integrante de las Organizaciones de Contingencias Nucleares y Radiológicas de la Comisión, y
- IX. Proveer la información a los solicitantes sobre el estado que guardan sus trámites.

A00.211 Subdirección de Gestión de Desechos

Objetivo:

Evaluar las condiciones de seguridad radiológica de las instalaciones relacionadas con el ciclo de combustible nuclear y la gestión de los desechos radiactivos.

Funciones:

- I. Establecer el proceso de licenciamiento o autorización de instalaciones nucleares, incluyendo los conjuntos subcríticos, en materia de seguridad radiológica;
- II. Evaluar las solicitudes de licenciamiento o autorización de las instalaciones de tratamiento, acondicionamiento y almacenamiento temporal o definitivo de desechos;
- III. Inspeccionar y verificar a las instalaciones nucleares, incluyendo a los conjuntos subcríticos, en materia de seguridad radiológica;
- IV. Realizar las funciones, en el ámbito de su competencia, como integrante de las Organizaciones de Contingencias Nucleares y Radiológicas de la Comisión;
- V. Verificar, inspeccionar y auditar a las instalaciones de tratamiento, acondicionamiento y almacenamiento temporal o definitivo de desechos radiactivos, y
- VI. Elaborar los anteproyectos de reglamentos, guías, normas y documentos técnicos, en el ámbito de su competencia.

A00.212 Subdirección de Licenciamiento de Aplicaciones Médicas e Investigación

Objetivo:

Evaluar y dictaminar sobre las condiciones de seguridad radiológica de las instalaciones radiactivas relacionadas con las aplicaciones médicas y de investigación, incluyendo la importación, exportación y transporte de fuentes de radiación ionizante de uso médico y de investigación, así como de los prestadores de servicios relacionados con ellas.

Funciones:

- I. Evaluar las solicitudes de licencias de operación, permisos de construcción y autorización de servicios a instalaciones que usen fuentes de radiación ionizante de uso médico y de investigación;
- II. Evaluar y preparar el dictamen técnico de las solicitudes de importación y/o exportación de fuentes de radiación ionizante de uso médico y de investigación;
- III. Elaborar el dictamen técnico resultante de la evaluación de las solicitudes de licencias de operación, permisos de construcción y autorización de servicios, a instalaciones que usen fuentes de radiación ionizante de uso médico y de investigación, así como de las solicitudes de importación y exportación de las mismas;
- IV. Mantener actualizada la base de datos de permisionarios de medicina e investigación;
- V. Proporcionar información a los solicitantes sobre los trámites que se llevan a cabo en esta Subdirección;

- VI. Realizar las funciones, en el ámbito de su competencia, como integrante de las Organizaciones de Contingencias Nucleares y Radiológicas de la Comisión, y
- VII. Elaborar los anteproyectos de reglamentos, guías, normas y documentos técnicos, en el ámbito de su competencia.

A00.213 Subdirección de Licenciamiento de Aplicaciones Industriales.

Objetivo:

Evaluar y dictaminar sobre las condiciones de seguridad radiológica de las instalaciones radiactivas relacionadas con las aplicaciones industriales, incluyendo la importación, exportación y transporte de fuentes de radiación ionizante de uso industrial, así como de los prestadores de servicios relacionados con ellas.

Funciones:

- I. Evaluar y preparar el dictamen técnico de las solicitudes sobre la operación de instalaciones que usen fuentes de radiación ionizante de uso industrial;
- II. Evaluar y preparar el dictamen técnico de las solicitudes de importación y/o exportación de fuentes de radiación ionizante de uso industrial;
- III. Elaborar el dictamen técnico resultante de la evaluación de las solicitudes de licencias de operación, permisos de construcción y autorización de servicios, a instalaciones que usen fuentes de radiación ionizante de uso industrial, así como de las solicitudes de importación y exportación de las mismas;
- IV. Mantener actualizada la base de datos de permisionarios de uso industrial;
- V. Proporcionar información a los solicitantes sobre los trámites que se llevan a cabo en esta Subdirección;
- VI. Realizar las funciones, en el ámbito de su competencia, como integrante de las Organizaciones de Contingencias Nucleares y Radiológicas de la Comisión, y
- VII. Elaborar los anteproyectos de reglamentos, guías, normas y documentos técnicos, en el ámbito de su competencia.

A00.220 Dirección de Vigilancia Radiológica.

Objetivo:

Operar el sistema de vigilancia radiológica ambiental, mantener operativo el Plan de Contingencias Nucleares y Radiológicas, así como evaluar y controlar la dosimetría del personal ocupacionalmente expuesto en las instalaciones licenciadas.

Funciones:

- I. Diseñar y ejecutar el Programa Nacional de Vigilancia Radiológica Ambiental;
- II. Verificar que las instalaciones nucleares y radiactivas que puedan emitir material radiactivo al ambiente cumplan sus programas de vigilancia radiológica ambiental;
- III. Analizar las inspecciones a las instalaciones nucleares y radiactivas, a fin de supervisar su impacto radiológico ambiental;
- IV. Establecer las guías de contenido de los informes de impacto radiológico ambiental de las instalaciones nucleares y radiactivas;
- V. Administrar los laboratorios de radioquímica, electrónica, dosimetría y análisis de radón de la Comisión;
- VI. Dirigir la evaluación de la calidad de los prestadores de servicios de dosimetría ambiental y personal;
- VII. Dirigir las evaluaciones de las dosis internas del personal ocupacionalmente expuesto de la Comisión y externo que con motivo de una inspección, accidente o emergencia sea necesario;
- VIII. Diseñar y ejecutar el Programa Nacional de Medición y Vigilancia de Radón y definir las normas al respecto;
- IX. Supervisar la elaboración de los anteproyectos de reglamentos, guías, normas y documentos técnicos, en el ámbito de su competencia;
- X. Supervisar el cumplimiento de los Planes de Contingencias Nucleares y Radiológicas de la Comisión, y
- XI. Supervisar la evaluación de los planes de emergencia de las instalaciones nucleares.

A00.221 Subdirección de Impacto Radiológico y Emergencias**Objetivo:**

Analizar y modelar el impacto radiológico ambiental de instalaciones nucleares y radiactivas, así como mantener la operatividad de los Planes de Contingencias Nucleares y Radiológicas de la Comisión y evaluar la idoneidad del Plan de Emergencia Radiológica Externa de la Central de Laguna Verde.

Funciones:

- I. Evaluar los programas de impacto radiológico ambiental y los resultados de los programas de monitoreo radiológico;
- II. Evaluar los informes semestrales y anuales de vertimientos de afluentes radiactivos de la Central Laguna Verde;
- III. Realizar auditorías e inspecciones de impacto radiológico ambiental en las instalaciones nucleares y radiactivas;
- IV. Evaluar los análisis de consecuencias radiológicas de accidentes en las instalaciones nucleares y radiactivas;
- V. Diseñar y evaluar el cumplimiento de los Planes de Contingencias Nucleares y Radiológicas de la Comisión y participar en sus actividades;
- VI. Diseñar y evaluar los ejercicios para los planes de emergencia de la Central Laguna Verde y realizar las inspecciones a las diversas fuerzas de tarea.
- VII. Participar en los ejercicios y actividades del sistema internacional de emergencias nucleares.
- VIII. Elaborar los anteproyectos de reglamentos, guías, normas y documentos técnicos, en el ámbito de su competencia.

A00.222 Subdirección de Radioquímica**Objetivo:**

Determinar los niveles de material radiactivo en productos alimenticios para el consumo humano y en muestras ambientales y emitir los dictámenes correspondientes.

Funciones:

- I. Diseñar e instrumentar los programas de recolección, análisis y dictámenes de muestras ambientales tanto en los alrededores de las instalaciones nucleares y radiactivas, como en distintos lugares del territorio nacional;
- II. Realizar los análisis por espectrometría gamma y radioquímicos en partículas suspendidas en aire y en cualquier tipo de muestras ambientales y de alimentos, para dictaminar sobre el contenido de material radiactivo en las éstas;
- III. Hacer las gestiones para mantener operable, actualizado y en funcionamiento, los equipos y laboratorios de análisis, de la Comisión;
- IV. Realizar las actividades de enlace con la Comisión Preparatoria para el Tratado de Prohibición Completa de Ensayos Nucleares;
- V. Realizar las funciones, en el ámbito de su competencia, como integrante de las Organizaciones de Contingencias Nucleares y Radiológicas de la Comisión;
- VI. Elaborar los anteproyectos de reglamentos, normas, guías y documentos técnicos, en el ámbito de su competencia, y
- VII. Coordinar y participar en los programas de intercomparación nacional e internacional de muestras ambientales.

A00.223 Subdirección de Electrónica y Dosimetría**Objetivo:**

Verificar la calidad de los servicios de dosimetría prestados por terceros y vigilar los niveles de radiación ambiental en todo el país. Proveer los servicios de mantenimiento de los equipos de dosimetría de la Comisión.

Funciones:

- I. Evaluar el desempeño de los proveedores de servicios dosimétricos;
- II. Administrar la red nacional de monitoreo radiológico ambiental;
- III. Mantener operativos y calibrados los equipos de medición, conteo y análisis radiológicos;
- IV. Instrumentar el Programa Nacional de Medición y Vigilancia de Radón en Interiores de casa-habitación del país;

- V. Proporcionar el servicio de dosimetría al personal ocupacionalmente expuesto de la Comisión;
- VI. Evaluar las dosis internas del personal ocupacionalmente expuesto de la Comisión y externo, cuando sea necesario por motivo de alguna inspección, accidente o emergencia;
- VII. Integrar y controlar la base nacional de datos de dosimetría del personal ocupacionalmente expuesto de las instalaciones licenciadas;
- VIII. Realizar las funciones, en el ámbito de su competencia, como integrante de las Organizaciones de Contingencias Nucleares y Radiológicas de la Comisión, y
- IX. Elaborar los anteproyectos de reglamentos, normas, guías y documentos técnicos, en el ámbito de su competencia.

A00.230 Dirección de Supervisión Operativa.

Objetivo:

Coordinar y ejecutar las actividades de inspección, auditorías, verificaciones y reconocimiento en las instalaciones radiactivas y derivado de estas actividades, proponer las medidas de apremio y sanciones que correspondan, así como colaborar en la elaboración de documentos normativos, y evaluar la experiencia operativa nacional de las instalaciones radiactivas.

Funciones:

- I. Proponer los programas anuales de inspecciones, auditorías, verificaciones y reconocimientos en las instalaciones con fuentes de radiación ionizante;
- II. Expedir las órdenes de inspección, auditoría, verificación o reconocimiento;
- III. Expedir las órdenes para la aplicación de las medidas preventivas y de seguridad que se encuentren establecidas en la normativa, así como las órdenes para su retiro;
- IV. Realizar las funciones, en el ámbito de su competencia, como integrante de las Organizaciones de Contingencias Nucleares y Radiológicas de la Comisión;
- V. Expedir la aceptación de las medidas correctivas propuestas por los usuarios, relacionadas con las anomalías detectadas durante las inspecciones, auditorías, verificaciones y reconocimientos en las instalaciones con fuentes de radiación ionizante;
- VI. Proponer a la Dirección General Adjunta de Seguridad Radiológica los proyectos para la aplicación de medidas de apremio y sanciones a las instalaciones con fuentes de radiación ionizante derivados del proceso de inspección, y
- VII. Supervisar la elaboración de anteproyectos de reglamentos, normas, guías y documentos técnicos, en el ámbito de su competencia.

A00.231 Subdirección de Inspecciones de Aplicaciones Médicas e Investigación.

Objetivo:

Ejecutar las actividades de inspección, auditorías, verificaciones y reconocimiento de las instalaciones radiactivas con aplicaciones médicas y de investigación y evaluar la experiencia operativa anual, y proponer las medidas de apremio y sanciones que correspondan.

Funciones:

- I. Establecer los programas y procedimientos para evaluar sistemáticamente los eventos ocurridos en las instalaciones radiactivas con aplicaciones médicas y de investigación;
- II. Evaluar las acciones correctivas propuestas por los licenciatarios a los eventos ocurridos en las instalaciones radiactivas con aplicaciones médicas y de investigación;
- III. Elaborar los programas de inspección a las instalaciones radiactivas con aplicaciones médicas y de investigación;
- IV. Realizar las inspecciones, auditorías, verificaciones y reconocimiento a las instalaciones radiactivas con aplicaciones médicas y de investigación y sus condiciones, en el seguimiento de los compromisos de licencia;
- V. Realizar las funciones, en el ámbito de su competencia, como integrante de las Organizaciones de Contingencias Nucleares y Radiológicas de la Comisión;
- VI. Supervisar la elaboración de anteproyectos de reglamentos, normas, guías y documentos técnicos, en el ámbito de su competencia;
- VII. Realizar visitas de inspección, auditorías, verificaciones y reconocimientos a las instalaciones con licencia para operar en la práctica médica y de investigación, durante todas las etapas de: licenciamiento, operación, desmantelamiento y cierre;

- VIII. Proponer los dictámenes de inspección a los permisionarios de fuentes de radiación ionizante de aplicaciones médicas y de investigación;
- IX. Proponer las características de las medidas de apremio y sanciones aplicables a permisionarios de fuentes de radiación ionizante de uso médico y de investigación, y
- X. Proporcionar información a los solicitantes sobre los trámites que se llevan a cabo en esta Subdirección.

A00.232 Subdirección de Inspecciones de Aplicaciones Industriales.

Objetivo:

Ejecutar las actividades de inspección, auditorías, verificaciones y reconocimiento de las instalaciones radiactivas con aplicaciones industriales y evaluar la experiencia operativa anual; y derivado de estas actividades, proponer las medidas de apremio y sanciones que correspondan y colaborar en la elaboración de documentos normativos.

Funciones:

- I. Establecer los programas y procedimientos para evaluar sistemáticamente los eventos ocurridos en las instalaciones radiactivas con aplicaciones industriales;
- II. Evaluar las acciones correctivas propuestas por los licenciarios a los eventos ocurridos en las instalaciones radiactivas con aplicaciones industriales;
- III. Elaborar los programas de inspección a las instalaciones radiactivas con aplicaciones industriales;
- IV. Realizar las inspecciones, auditorías, verificaciones y reconocimiento a las instalaciones radiactivas con aplicaciones industriales y sus condiciones, en el seguimiento de los compromisos de licencia;
- V. Realizar las funciones, en el ámbito de su competencia, como integrante de las Organizaciones de Contingencias Nucleares y Radiológicas de la Comisión;
- VI. Supervisar la elaboración de anteproyectos de reglamentos, normas, guías y documentos técnicos, en el ámbito de su competencia;
- VII. Realizar visitas de inspección, auditorías, verificaciones y reconocimientos a las instalaciones con licencia para operar en la práctica industrial, durante todas las etapas de licenciamiento, operación, desmantelamiento y cierre;
- VIII. Proponer los dictámenes de inspección a los permisionarios de fuentes de radiación ionizante de aplicaciones industriales;
- IX. Proponer las características de las sanciones o medidas de apremio aplicables a permisionarios de fuentes de radiación ionizante de uso industrial, y
- X. Proporcionar información a los solicitantes sobre los trámites que se llevan a cabo en esta Subdirección.

A00.240 Dirección de Seguridad Física y Salvaguardias

Objetivo:

Vigilar que los materiales y combustibles nucleares, no sean desviados de su uso pacífico y que las instalaciones nucleares y radiactivas estén debidamente protegidas contra cualquier acto ilícito relacionado con la seguridad física de los materiales nucleares y radiactivos, incluyendo su transporte.

Funciones:

- I. Vigilar que el Sistema Nacional de Registro y Control de materiales nucleares cumpla con su objetivo;
- II. Evaluar y verificar el cumplimiento de la normativa en seguridad física y salvaguardias;
- III. Revisar los dictámenes sobre la importación, exportación y el transporte de materiales y combustibles nucleares;
- IV. Coordinar las auditorías, inspecciones, verificaciones, reconocimientos y visitas técnicas, en materia de seguridad física y salvaguardias a las instalaciones nucleares y radiactivas, así como integrar los programas anuales de dichas actividades;
- V. Coordinar la elaboración de los anteproyectos de reglamentos, normas, guías y documentos técnicos, en el ámbito de su competencia;
- VI. Establecer las bases de datos sobre las notificaciones del OIEA y otros organismos relacionados, con incidentes en donde se vea involucrado material nuclear y radiactivo, y
- VII. Suministrar los informes comprometidos, ante organismos e instituciones internacionales en materia de seguridad física y salvaguardias.

A00.241 Subdirección de Salvaguardias**Objetivo:**

Supervisar que los materiales y combustibles nucleares, no sean desviados de su uso pacífico.

Funciones:

- I. Verificar el cumplimiento de las normas relativas a las salvaguardias;
- II. Recomendar y asesorar respecto de las medidas técnicas relativas a las salvaguardias que procedan en condiciones anómalas o de emergencia.
- III. Realizar las auditorías, inspecciones, verificaciones, reconocimientos y visitas técnicas, en materia de salvaguardias, así como integrar los programas anuales de dichas actividades;
- IV. Elaborar los anteproyectos de reglamentos, normas, guías y documentos técnicos, en el ámbito de su competencia;
- V. Mantener actualizado el Sistema Nacional de Registro y Control de materiales y combustibles nucleares, y
- VI. Elaborar el dictamen sobre la autorización de importaciones y exportaciones de materiales y combustibles nucleares, para los efectos de seguridad, registro y control.

A00.242 Subdirección de Seguridad Física**Objetivo:**

Supervisar que las instalaciones nucleares y radiactivas estén debidamente protegidas contra cualquier acto ilícito relacionado con la seguridad física de los materiales nucleares y radiactivos, incluyendo su transporte. Evitar el tráfico ilícito de dichos materiales.

Funciones:

- I. Verificar el cumplimiento de las normas relativas a la seguridad física en instalaciones nucleares y radiactivas;
- II. Recomendar y asesorar respecto de las medidas técnicas relativas a la seguridad física que procedan en condiciones anómalas o de emergencia;
- III. Realizar las auditorías, inspecciones, verificaciones, reconocimientos y visitas técnicas, en materia de seguridad física a las instalaciones nucleares y radiactivas, así como en el transporte de materiales nucleares y radiactivos e integrar los programas anuales de dichas actividades;
- IV. Elaborar los anteproyectos de reglamentos, normas, guías y documentos técnicos, en el ámbito de su competencia;
- V. Realizar la evaluación de los planes de seguridad física durante el transporte de materiales nucleares y radiactivos, así como los de las instalaciones nucleares y radiactivas;
- VI. Elaborar los dictámenes sobre la seguridad física en el transporte de materiales y combustibles nucleares y otros materiales radiactivos, y
- VII. Vigilar que se lleven a cabo los controles para evitar el tráfico ilícito de materiales nucleares y radiactivos.

A00.300 DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE TECNOLOGIA, REGLAMENTACION Y SERVICIOS**Objetivo:**

Contribuir al soporte técnico en materia de seguridad nuclear, radiológica y física y de salvaguardias a la Comisión, administrar su sistema informático y telemático, así como coordinar su capacitación técnica.

Funciones:

- I. Planear y dirigir la elaboración de reglamentos, guías de seguridad y otros documentos necesarios para el desempeño de las funciones de la Comisión;
- II. Planear y coordinar las investigaciones para el desempeño de las funciones de la Comisión;
- III. Realizar y, en su caso, gestionar los análisis y estudios técnicos requeridos por la Comisión;
- IV. Proporcionar el soporte técnico de los servicios informáticos de telecomunicaciones de la Comisión;
- V. Dirigir el centro de documentación de la Comisión;
- VI. Coordinar las actividades de capacitación y actualización técnica del personal de la Comisión, y

- VII. Coordinar las actividades de difusión de los conceptos de seguridad nuclear y radiológica a la ciudadanía.
- VIII. Delegar en sus Direcciones y Subdirecciones, las funciones que considere necesarias para el mejor ejercicio de sus atribuciones.

A00.310 Dirección de Reglamentación y Capacitación.

Objetivo:

Promover y coordinar el diseño y estructuración de los documentos técnico-normativos, así como la capacitación técnica básica y el apoyo documental necesario, para consolidar los instrumentos que fundamentan las acciones de la Comisión. Divulgar los conceptos asociados a la seguridad nuclear, radiológica y física, y las salvaguardias, para contribuir a la comprensión del público en estas materias.

Funciones:

- I. Coordinar el proceso de elaboración y actualización de reglamentos, normas y demás documentos relacionados con la seguridad nuclear, radiológica, física, y las salvaguardias;
- II. Coordinar las actividades del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Nuclear y Salvaguardias;
- III. Supervisar la atención de las solicitudes de organismos internacionales en aspectos normativos y técnicos relacionados con la seguridad nuclear, radiológica, física, y las salvaguardias;
- IV. Analizar y registrar la información remitida por organizaciones e instituciones nacionales e internacionales, aplicable a la seguridad nuclear, radiológica, física, y las salvaguardias;
- V. Proponer los programas de capacitación técnica básica de la Comisión;
- VI. Gestionar la difusión al público, en términos de las disposiciones aplicables, de los conceptos asociados a la seguridad nuclear, radiológica y física y las salvaguardias, y
- VII. Supervisar los servicios del Centro de Documentación y mantenerlos actualizados.

A00.311 Subdirección de Reglamentación.

Objetivo:

Coordinar los proyectos de reglamentos, normas y demás documentos para consolidar y mantener actualizado el marco normativo competencia de la Comisión.

Funciones:

- I. Elaborar el programa anual de normalización de la Comisión y gestionar su desarrollo;
- II. Organizar y participar en las actividades del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Nuclear y Salvaguardias e intervenir ante otros comités en representación de la Comisión;
- III. Coordinar la emisión de opiniones técnicas solicitadas por organismos internacionales sobre códigos, normas y guías referentes al uso pacífico de la energía nuclear, y
- IV. Coordinar la elaboración y actualización de reglamentos relacionados con la seguridad nuclear, radiológica, física, y de salvaguardias.

A00.312 Subdirección de Capacitación y Difusión

Objetivo:

Conducir, desarrollar e implementar los programas de capacitación técnica básica y de gestión de recursos documentales, para apoyar el desempeño de las actividades de la Comisión. Gestionar las acciones de divulgación al público sobre seguridad nuclear, radiológica, física, y las salvaguardias, para promover su conocimiento.

Funciones:

- I. Sistematizar e identificar las necesidades de capacitación técnica básica;
- II. Planear, desarrollar e implementar los programas de capacitación técnica básica;
- III. Promover la difusión al público de los conceptos de seguridad nuclear, radiológica, física, y las salvaguardias, y
- IV. Coordinar los procesos técnico-administrativos del Centro de Documentación y la actualización de su acervo.

A00.320 Dirección de Tecnología**Objetivo:**

Proponer y gestionar los avances tecnológicos y la elaboración de desarrollos propios en materia de seguridad nuclear, física, radiológica y de salvaguardias para actualizar y proveer herramientas al proceso de toma de decisiones.

Funciones:

- I. Planear y coordinar la ejecución de las estrategias para transferir e implantar los avances tecnológicos en materia de seguridad nuclear, física, radiológica y de salvaguardias;
- II. Proponer y gestionar los proyectos de desarrollo tecnológico en aspectos de seguridad nuclear, física, radiológica y de salvaguardias;
- III. Coordinar y verificar la realización de los estudios requeridos como sustento técnico en el proceso de toma de decisiones;
- IV. Coordinar los proyectos de cooperación técnica con instituciones nacionales y extranjeras en aspectos de desarrollo de avances tecnológicos, y
- V. Realizar las funciones, en el ámbito de su competencia, como integrante de las Organizaciones de Contingencias Nucleares y Radiológicas de la Comisión.

A00.321 Subdirección de Gestión de Riesgos**Objetivo:**

Supervisar y ejecutar los proyectos de desarrollo tecnológico e implementar las metodologías y técnicas en materia de gestión de riesgos, requeridos para actualizar y proveer herramientas al proceso de toma de decisiones.

Funciones:

- I. Analizar y, en su caso, implementar los avances tecnológicos del análisis probabilista de seguridad;
- II. Atender y apoyar en la realización de estudios técnicos en materia de gestión de riesgos que le soliciten las demás Direcciones Generales Adjuntas;
- III. Realizar los proyectos de desarrollo tecnológico en análisis probabilista de seguridad;
- IV. Planear y desarrollar aplicaciones del análisis y gestión de riesgos en las instalaciones nucleares y radiactivas;
- V. Implementar metodologías, técnicas y herramientas de la gestión de riesgos.
- VI. Realizar las funciones, en el ámbito de su competencia, como integrante de las Organizaciones de Contingencias Nucleares y Radiológicas de la Comisión.

A00.322 Subdirección de Neutrónica, Transitorios y Accidentes**Objetivo:**

Supervisar y ejecutar los proyectos de desarrollo tecnológico e implementar las metodologías y técnicas en materia de neutrónica, análisis de transitorios y gestión de accidentes, requeridos para actualizar y proveer herramientas al proceso de toma de decisiones.

Funciones:

- I. Analizar y, en su caso, implementar los avances tecnológicos de la neutrónica, el análisis de transitorios y la gestión de accidentes;
- II. Atender y apoyar en la realización de estudios técnicos en materia de neutrónica, análisis de transitorios y gestión de accidentes, requeridos por las demás Direcciones Generales Adjuntas;
- III. Realizar los proyectos de desarrollo tecnológico en neutrónica, análisis de transitorios y gestión de accidentes;
- IV. Planear y desarrollar aplicaciones de neutrónica, análisis de transitorios y gestión de accidentes para instalaciones nucleares;
- V. Establecer metodologías, técnicas y herramientas de la neutrónica, el análisis de transitorios y la gestión de accidentes, y
- VI. Realizar las funciones, en el ámbito de su competencia, como integrante de las Organizaciones de Contingencias Nucleares y Radiológicas de la Comisión.

A00.330 Dirección de Telemática y Sistemas de Información**Objetivo:**

Proponer, coordinar e implementar los servicios de tecnologías de información y comunicaciones requeridos por la Comisión para el cumplimiento de sus funciones.

Funciones:

- I. Formular el programa institucional de desarrollo informático;
- II. Proponer las políticas, lineamientos, sistemas y procedimientos para la administración y desarrollo de los recursos informáticos y de telecomunicaciones;
- III. Proponer y coordinar los proyectos de desarrollo de los servicios, sistemas e infraestructura informáticos y de telecomunicaciones;
- IV. Supervisar la gestión de los servicios informáticos y de telecomunicaciones;
- V. Coordinar el establecimiento de las tecnologías de información y comunicaciones de uso específico en la seguridad nuclear, física, radiológica y de salvaguardias;
- VI. Proponer y gestionar las tecnologías de información y comunicaciones requeridas en la atención a emergencias nucleares y radiológicas;
- VII. Supervisar las actividades en materia de tecnologías de información y comunicaciones en su interacción con organismos nacionales e internacionales, y
- VIII. Realizar las funciones, en el ámbito de su competencia, como integrante de las Organizaciones de Contingencias Nucleares y Radiológicas de la Comisión.

A00.331 Subdirección de Redes y Telecomunicaciones.**Objetivo:**

Administrar y mantener la infraestructura de redes y telecomunicaciones para contribuir al cumplimiento de las funciones de la Comisión.

Funciones:

- I. Administrar, configurar y supervisar los servicios, equipos y medios para el transporte de voz, datos, video e Internet;
- II. Administrar, configurar y supervisar los enlaces y servicios de telecomunicaciones;
- III. Definir, planificar y verificar el mantenimiento preventivo y correctivo a la infraestructura de tecnologías de información y comunicación;
- IV. Recomendar y supervisar los proyectos de desarrollo de la infraestructura interna de telecomunicaciones;
- V. Proponer, evaluar y administrar los servicios de telecomunicaciones requeridos para la atención de emergencias nucleares y radiológicas, y
- VI. Realizar las funciones, en el ámbito de su competencia, como integrante de las Organizaciones de Contingencias Nucleares y Radiológicas de la Comisión.

A00.332 Subdirección de Informática y Seguridad.**Objetivo:**

Mantener la integridad y disponibilidad de la información electrónica y los servicios informáticos para contribuir al cumplimiento de las funciones de la Comisión.

Funciones:

- I. Administrar, configurar y supervisar los servicios y recursos informáticos;
- II. Recomendar e implementar las medidas de seguridad para la explotación y resguardo de la información electrónica, los recursos informáticos y los códigos de cómputo;
- III. Proponer e implementar los mecanismos de continuidad y recuperación de los sistemas y procesos electrónicos críticos;
- IV. Diseñar y actualizar los sitios Web de Internet e Intranet;

- V. Evaluar las necesidades de servicios informáticos y recomendar soluciones, y
- VI. Realizar las actividades, en el ámbito de su competencia, como integrante de las Organizaciones de Contingencias Nucleares y Radiológicas de la Comisión.

A00.333 Subdirección de Sistemas y Soporte a Usuarios.

Objetivo:

Gestionar las actividades de diseño, desarrollo e implementación de sistemas informáticos y el soporte técnico en el uso de las tecnologías de información y comunicaciones para contribuir al cumplimiento de las funciones de la Comisión.

Funciones:

- I. Planear, conducir y supervisar los proyectos de desarrollo de sistemas informáticos requeridos por la Comisión;
- II. Supervisar el mantenimiento de los desarrollos informáticos específicos de la Comisión;
- III. Analizar y, en su caso, implementar los sistemas informáticos y tecnologías de información desarrolladas para su uso específico en la seguridad nuclear, física, radiológica y de salvaguardias.
- IV. Asesorar y supervisar a las áreas sustantivas de la Comisión, en la adquisición de códigos, bases de datos y programas informáticos.
- V. Coordinar los servicios de apoyo informático al personal de la Comisión.
- VI. Realizar las funciones, en el ámbito de su competencia, como integrante de las Organizaciones de Contingencias Nucleares y Radiológicas de la Comisión.

VII. SUPLENCIAS EN LA COMISION

- 1. Durante las ausencias del Director General, éste podrá designar específicamente y por escrito a cualquiera de los Directores Generales Adjuntos de la Comisión para suplirlo; a falta de éstos, podrá designar al Director de Asuntos Jurídicos e Internacionales.
- 2. Durante las ausencias de los Directores Generales Adjuntos, éstos podrán designar específicamente y por escrito, en primer lugar, a cualquiera de sus Directores para suplirlo y a falta de todos éstos, a cualquiera de sus Subdirectores.
- 3. Durante las ausencias de los Directores, éstos podrán designar específicamente y por escrito, en primer lugar, a cualquiera de sus Subdirectores para suplirlo.

VIII. DELEGACION DE FACULTADES

- 1. Se delegan por parte del Director General de la Comisión, en el Director General Adjunto de Finanzas y Administración las siguientes funciones:
 - 1.1 Suscribir las autorizaciones para el pago de: sueldos y prestaciones; impuestos y retenciones; y seguros; así como para las altas, bajas y modificaciones del personal ante el ISSSTE, FOVISSSTE y SAR.
- 2. Se delegan por parte del Director General de la Comisión, en el Director General Adjunto de Seguridad Nuclear las siguientes funciones:
 - 2.1 Suscribir las autorizaciones, los cambios y excepciones al cumplimiento de los requisitos de Especificaciones Técnicas de Operación de las instalaciones nucleares.
 - 2.2 Suscribir las autorizaciones, las exenciones al cumplimiento de los requisitos de:
 - 2.2.1 Los códigos de diseño de las instalaciones nucleares
 - 2.2.2 Los códigos de inspección y pruebas en servicio de las instalaciones nucleares
 - 2.2.3 Notificación de eventos en las instalaciones nucleares
 - 2.3 Autorizar los criterios de interpretación de la normativa en materia de instalaciones nucleares.
 - 2.4 Autorizar aquellas modificaciones al diseño de las instalaciones nucleares, que constituyan un asunto de seguridad no revisado previamente o fuera de las base de diseño de las mismas instalaciones.
 - 2.5 Emitir y controlar las comunicaciones escritas con las instalaciones nucleares incluyendo:
 - 2.5.1 Notificación de inicio de inspección.

- 2.5.2 Transmisión de informes de inspección.
 - 2.5.3 Transmisión de resultados de los procesos de evaluación.
 - 2.5.4 Requerimiento de solución de asuntos de seguridad y deficiencias detectadas durante inspecciones que afecten adversamente a las instalaciones nucleares.
 - 2.5.5 Inicio de procedimiento administrativo para la aplicación de alguna medida de apremio o sanción.
 - 2.5.6 Convocatoria para la celebración de reuniones de carácter técnico.
 - 2.5.7 Presidir el Subcomité de Seguridad Nuclear del Comité Consultivo Nacional de Normalización en Seguridad Nuclear.
3. Se delegan por parte del Director General de la Comisión, en el Director General Adjunto de Seguridad Radiológica las siguientes funciones:
 - 3.1 Autorizar las licencias de operación, permisos de construcción, y autorizaciones de uso, posesión, transferencia, transporte, almacenamiento y disposición final de material radiactivo y, en su caso, ordenar la suspensión, cancelación, revocación o modificación de las mismas.
 - 3.2 Ordenar se ejecuten las medidas preventivas y de seguridad establecidas en la normativa en la materia y autorizar su cancelación una vez corregidas las anomalías que generaron dichas medidas.
 - 3.3 Autorizar las altas y bajas del personal que trabaje con radiación ionizante, así como autorizar los cursos de protección radiológica.
 - 3.4 Suscribir las órdenes de inspección y los dictámenes, de las instalaciones radiactivas.
 - 3.5 Presidir el Subcomité de Seguridad Radiológica y de Desechos Radiactivos, del Comité Consultivo Nacional de Normalización en Seguridad Nuclear.
4. Se delegan por parte del Director General de la Comisión, en el Director General Adjunto de Tecnología, Reglamentación y Servicios, las siguientes funciones:
 - 4.1 Supervisar la ejecución de los estudios técnicos y programas de investigación requeridos por la Comisión.
 - 4.2 Coordinar y suscribir las comunicaciones del Comité Consultivo Nacional de Normalización en Seguridad Nuclear.
 - 4.3 Coordinar las actividades para cumplir con la elaboración, expedición, modificación y publicación de las Normas Oficiales Mexicanas en Seguridad Nuclear, Radiológica, Física y de Salvaguardias.
 - 4.4 Presidir el Comité de Información de la dependencia, para dar cumplimiento a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
5. Se delegan por parte del Director General de la Comisión, en el Director de Asuntos Jurídicos e Internacionales, las siguientes funciones:
 - 5.1 Certificar toda clase de documentos que obren en los archivos de la Comisión.
 - 5.2 La representación legal de la Comisión en cualquier asunto, trámite, juicio, instancia o procedimiento, que sea materia de su interés o competencia.
 - 5.3 Instaurar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos que con motivo de las atribuciones que la Comisión como autoridad lleve a cabo, incluyendo todos los actos administrativos y jurídicos relacionados con el mismo.
6. Se autoriza, faculta y comisiona al personal administrativo, homólogo a mando medio, mandos medios y mandos superiores de la Comisión, para practicar todo tipo de diligencias de notificación, citatorios o emplazamientos, sobre los distintos actos de autoridad que realiza y ejecuta la misma con motivo de sus funciones y atribuciones en la materia de su competencia.
7. Se autoriza, faculta y comisiona al personal con nivel homólogo a mando medio, mandos medios y mandos superiores de la Comisión, para practicar todo tipo de inspecciones, visitas, auditorías, reconocimientos y verificaciones, relacionados con los distintos actos de autoridad que la Comisión realiza en materia de su competencia y con motivo de sus funciones y atribuciones, incluyendo ejecutar las medidas preventivas y de seguridad establecidas en la normativa en la materia.

A00.400 ORGANISMO INTERNO DE CONTROL**Objetivo:**

Cumplir y desarrollar las atribuciones y facultades asignadas por los artículos 79 y 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública. El Titular del Organismo Interno de Control, así como sus Titulares de las Áreas de: Responsabilidades, Auditoría Interna, Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y Quejas son designados y removidos por el Titular de la Secretaría de la Función Pública y jerárquica y funcionalmente dependen de tal Secretaría (artículo 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal).

Funciones:

Artículo 79.- Los titulares de los órganos internos de control tendrán, en el ámbito de la dependencia, de sus órganos desconcentrados o entidad de la Administración Pública Federal en la que sean designados o de la Procuraduría, las siguientes facultades:

- I. Recibir quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos y darles seguimiento; investigar y fincar las responsabilidades a que haya lugar e imponer las sanciones respectivas, en los términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades, con excepción de las que conozca la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial; determinar la suspensión temporal del presunto responsable de su empleo, cargo o comisión, si así conviene a la conducción o continuación de las investigaciones, de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento aludido y, en su caso, llevar a cabo las acciones que procedan conforme a la ley de la materia, a fin de estar en condiciones de promover el cobro de las sanciones económicas que se lleguen a imponer a los servidores públicos con motivo de la infracción cometida;
- II. Derogada.
- III. Calificar los pliegos preventivos de responsabilidades que formulen las dependencias, las entidades y la Procuraduría, así como la Tesorería de la Federación, fincando, cuando proceda, los pliegos de responsabilidades a que haya lugar o, en su defecto, dispensar dichas responsabilidades, en los términos de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación y su Reglamento, salvo los que sean competencia de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial;
- IV. Emitir las resoluciones que procedan respecto de los recursos de revocación que interpongan los servidores públicos;
- V. Emitir las resoluciones que correspondan respecto de los recursos de revisión que se hagan valer en contra de las resoluciones emitidas por los titulares de las áreas de responsabilidades en los procedimientos de inconformidad, intervenciones de oficio y sanciones a licitantes, proveedores y contratistas previstos en las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma;
- VI. Llevar los procedimientos de conciliación previstos en las leyes en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y de obra pública y servicios relacionados con la misma, en los casos en que el Secretario así lo determine, sin perjuicio de que los mismos podrán ser atraídos mediante acuerdo del Titular de la Secretaría;
- VII. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales, representando al Secretario, así como expedir las copias certificadas de los documentos que obren en los archivos del organismo interno de control;
- VIII. Coadyuvar al funcionamiento del sistema de control y evaluación gubernamental; vigilar el cumplimiento de las normas de control que expida la Secretaría, y aquellas que en la materia expidan las dependencias, las entidades y la Procuraduría, así como analizar y proponer con un enfoque preventivo, las normas, lineamientos, mecanismos y acciones para fortalecer el control interno de las instituciones en las que se encuentren designados;
- IX. Programar, ordenar y realizar auditorías, revisiones y visitas de inspección e informar de su resultado a la Secretaría, así como a los responsables de las áreas auditadas y a los titulares de las dependencias, las entidades y la Procuraduría, y apoyar, verificar y evaluar las acciones que promuevan la mejora de su gestión.

Las auditorías, revisiones y visitas de inspección señaladas podrán llevarse a cabo por los propios titulares o por conducto de sus respectivas áreas de quejas, auditoría interna y auditoría, desarrollo y mejora de la gestión pública o bien, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría u otras instancias externas de fiscalización;

- X. Coordinar la formulación de los proyectos de programas y presupuesto del órgano interno de control correspondiente y proponer las adecuaciones que requiera el correcto ejercicio del presupuesto;
- XI. Denunciar ante las autoridades competentes, por sí o por conducto del servidor público del propio órgano interno de control que el titular de éste determine, los hechos de que tengan conocimiento y que puedan ser constitutivos de delitos o, en su caso, solicitar al área jurídica de las dependencias, las entidades o la Procuraduría, la formulación de las querellas a que haya lugar, cuando las conductas ilícitas requieran de este requisito de procedibilidad;
- XII. Requerir a las unidades administrativas de la dependencia o entidad que corresponda o la Procuraduría la información necesaria para cumplir con sus atribuciones y brindar la asesoría que les requieran en el ámbito de sus competencias;
- XIII. Llevar a cabo programas específicos tendientes a verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los servidores públicos de las dependencias, las entidades y la Procuraduría, conforme a los lineamientos emitidos por la Secretaría, y
- XIV. Las demás que las disposiciones legales y administrativas les confieran y las que les encomienden el Secretario y el Coordinador General de Organos de Vigilancia y Control.

Artículo 80.- Los titulares de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas de los órganos internos de control tendrán, en el ámbito de la dependencia, de sus órganos desconcentrados o entidad en la que sean designados o de la Procuraduría, sin perjuicio de las que corresponden a los titulares de dichos órganos, las siguientes facultades:

- I. Titulares de las Areas de Responsabilidades:
 - 1. Citar al presunto responsable e iniciar e instruir el procedimiento de investigación, a fin de determinar las responsabilidades a que haya lugar e imponer, en su caso, las sanciones aplicables en los términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades y determinar la suspensión temporal del presunto responsable de su empleo, cargo o comisión, si así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones, de conformidad con lo previsto en el referido ordenamiento;
 - 2. Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos;
 - 3. Dictar las resoluciones en los recursos de revocación interpuestos por los servidores públicos respecto de la imposición de sanciones administrativas, así como realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales, representando al Secretario;
 - 4. Recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que contravengan las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, con excepción de aquéllas que deba conocer la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, por acuerdo del Secretario;
 - 5. Iniciar, instruir y resolver el procedimiento de intervenciones de oficio, si así lo considera conveniente por presumir la inobservancia de las disposiciones contenidas en las disposiciones mencionadas en el numeral anterior;
 - 6. Tramitar, instruir y resolver los procedimientos administrativos correspondientes e imponer las sanciones a los licitantes, proveedores y contratistas en los términos de las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma e informar a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas sobre el estado que guarde la tramitación de los expedientes de sanciones que sustancie, con excepción de los asuntos que aquélla conozca;
 - 7. Tramitar los procedimientos de conciliación en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma derivados de las solicitudes de conciliación que presenten los proveedores o contratistas por incumplimiento a los contratos o pedidos celebrados por las dependencias, las entidades y la Procuraduría, en los casos en que por acuerdo del Secretario así se determine.

Para efecto de lo anterior, podrán emitir todo tipo de acuerdos, así como presidir y conducir las sesiones de conciliación y llevar a cabo las diligencias, requerimientos, citaciones, notificaciones y prevenciones a que haya lugar;

8. Instruir los recursos de revisión que se hagan valer en contra de las resoluciones de inconformidades e intervenciones de oficio, así como en contra de las resoluciones por las que se impongan sanciones a los licitantes, proveedores y contratistas en los términos de las leyes de la materia y someterlos a la resolución del titular del órgano interno de control;
 9. Formular requerimientos, llevar a cabo los actos necesarios para la atención de los asuntos en materia de responsabilidades, así como solicitar a las unidades administrativas la información que se requiera, y
 10. Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomienden el Secretario y el titular del órgano interno de control correspondiente.
- II.** Titulares de las Areas de Auditoría:
- a)** De Auditoría Interna:
1. Ordenar y realizar, por sí o en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría u otras instancias externas de fiscalización, las auditorías y visitas de inspección que le instruya el titular del órgano interno de control, así como suscribir el informe correspondiente y comunicar el resultado de dichas auditorías y visitas de inspección al titular del órgano interno de control, a la Secretaría y a los responsables de las áreas auditadas;
 2. Ordenar y realizar por sí o en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría o con aquellas instancias externas de fiscalización que se determine, las auditorías, revisiones y visitas de inspección que se requieran para determinar si las dependencias, las entidades y la Procuraduría, cumplen con la normatividad, programas y metas establecidos e informar los resultados a los titulares de las mismas, y evaluar la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus objetivos, además de proponer las medidas preventivas y correctivas que apoyen el logro de sus fines, aprovechar mejor los recursos que tiene asignados, y que el otorgamiento de sus servicios sea oportuno, confiable y completo;
 3. Vigilar la aplicación oportuna de las medidas correctivas y recomendaciones derivadas de las auditorías o revisiones practicadas, por sí o por las diferentes instancias externas de fiscalización;
 4. Requerir a las unidades administrativas de las dependencias, las entidades y la Procuraduría la información, documentación y su colaboración para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones;
 5. Proponer al titular del órgano interno de control las intervenciones que en la materia se deban incorporar al programa anual de trabajo de dicho órgano;
 6. Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, y
 7. Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomienden el Secretario y el titular del órgano interno de control correspondiente;
- b)** De Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública:
1. Verificar el cumplimiento de las normas de control que emita la Secretaría, así como elaborar los proyectos de normas complementarias que se requieran en materia de control;
 2. Evaluar la suficiencia y efectividad de la estructura de control interno establecido, informando periódicamente el estado que guarda;
 3. Efectuar la evaluación de riesgos que puedan obstaculizar el cumplimiento de las metas y objetivos de las dependencias, las entidades y la Procuraduría;
 4. Promover y asegurar el desarrollo administrativo, la modernización y la mejora de la gestión pública en las dependencias, las entidades y la Procuraduría, mediante la implementación e implantación de acciones, programas y proyectos en esta materia;
 5. Participar en el proceso de planeación que desarrolle la institución en la que sean designados, para el establecimiento y ejecución de compromisos y acciones de mejora de la gestión o para el desarrollo administrativo integral, conforme a las estrategias que establezca la Secretaría;
 6. Brindar asesoría en materia de mejora y modernización de la gestión en las instituciones en que se encuentren designados, en temas como:
 - a)** Planeación estratégica;
 - b)** Trámites, Servicios y Procesos de Calidad;

- c) Participación Ciudadana;
- d) Mejora Regulatoria Interna y hacia particulares;
- e) Gobierno Digital;
- f) Recursos Humanos, Servicio Profesional de Carrera y Racionalización de Estructuras;
- g) Austeridad y disciplina del gasto, y
- h) Transparencia y rendición de cuentas.

Para efectos de este numeral 6, los titulares de las áreas de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, realizarán o podrán encomendar investigaciones, estudios y análisis, para asesorar a las instituciones en los temas señalados;

7. Participar en los Comités Técnicos de Selección de las dependencias sujetas a la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal;
8. Promover en el ámbito de las dependencias, las entidades y la Procuraduría el establecimiento de pronunciamientos de carácter ético, así como de programas orientados a la transparencia y el combate a la corrupción e impunidad;
9. Proponer al titular del órgano interno de control las intervenciones que en materia de evaluación y de control se deban integrar al Programa Anual de Trabajo;
10. Impulsar y dar seguimiento a los programas o estrategias de desarrollo administrativo integral, modernización y mejora de la gestión pública, así como elaborar y presentar los reportes periódicos de resultados de las acciones derivadas de dichos programas o estrategias;
11. Dar seguimiento a las acciones que implementen las dependencias, las entidades y la Procuraduría para la mejora de sus procesos, a fin de apoyarlas en el cumplimiento de sus objetivos estratégicos con un enfoque preventivo y brindarles asesoría en materia de desarrollo administrativo;
12. Realizar diagnósticos y opinar sobre el grado de avance y estado que guardan las dependencias, las entidades y la Procuraduría en materia de desarrollo administrativo integral, modernización y mejora de la gestión pública;
13. Promover el fortalecimiento de una cultura orientada a la mejora permanente de la gestión institucional y de buen gobierno, al interior de las dependencias, las entidades y la Procuraduría, a fin de asegurar el cumplimiento de la normativa, metas y objetivos;
14. Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos;
15. Requerir a las unidades administrativas de la institución en la que sean designados, la información que se requiera para la atención de los asuntos en las materias de su competencia;
16. Establecer acciones preventivas y de transformación institucional a partir de los resultados de las distintas evaluaciones a los modelos, programas y demás estrategias establecidas en esta materia por la Secretaría, y
17. Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran, así como las que le encomiende el Secretario y el titular del órgano interno de control correspondiente.

Cuando en un órgano interno de control no coexistan el Titular del Área de Auditoría Interna y el de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, el servidor público que se desempeñe como Titular del Área de Auditoría ejercerá la totalidad de las atribuciones establecidas en la presente fracción;

III. Titulares de las Áreas de Quejas:

1. Recibir las quejas y denuncias que se formulen por el posible incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos;
2. Practicar de oficio, o a partir de queja o denuncia, las investigaciones por el posible incumplimiento de los Servidores Públicos a las obligaciones a que se refiere el ordenamiento legal en materia de responsabilidades, con excepción de aquella que deba llevar a cabo la Dirección General de Denuncias e Investigaciones por acuerdo del Secretario, así como informar a dicha Unidad Administrativa sobre el estado que guarde la tramitación de los procedimientos de investigación que conozca;

3. Citar, cuando lo estime necesario, al denunciante o al quejoso para la ratificación de la denuncia o la queja presentada en contra de Servidores Públicos por presuntas violaciones al ordenamiento legal en materia de responsabilidades, o incluso a otros Servidores Públicos que puedan tener conocimiento de los hechos a fin de constatar la veracidad de los mismos, así como solicitarles que aporten en su caso, elementos, datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad del Servidor Público;
4. Practicar las actuaciones o diligencias que se estimen procedentes a fin de integrar debidamente los expedientes relacionados con las investigaciones que realice con motivo del incumplimiento de los Servidores públicos a que se refiere el ordenamiento legal en materia de responsabilidades;
5. Dictar los acuerdos que correspondan en los procedimientos de investigación que realice, incluidos los de archivo por falta de elementos cuando así proceda, y de remisión al área de responsabilidades;
6. Promover la implementación y seguimiento de mecanismos e instancias de participación ciudadana para el cumplimiento de estándares de servicio, así como en el establecimiento de indicadores para la mejora de trámites y servicios en las dependencias, las entidades y la Procuraduría, conforme a la metodología que al efecto se emita;
7. Asesorar, gestionar, promover y dar seguimiento a las peticiones sobre los trámites y servicios que presente la ciudadanía y recomendar a las dependencias, las entidades o la Procuraduría la implementación de mejoras cuando así proceda;
8. Conocer previamente a la presentación de una inconformidad, las irregularidades que a juicio de los interesados se hayan cometido en los procedimientos de adjudicación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como respecto de la obra pública que lleven a cabo las dependencias, las entidades o la Procuraduría, a efecto de que las mismas se corrijan cuando así proceda;
9. Supervisar los mecanismos e instancias de atención y participación ciudadana y de aseguramiento de la calidad en trámites y servicios que brindan las dependencias, las entidades, o la Procuraduría conforme a la política que emita la Secretaría;
10. Auxiliar al titular del órgano interno de control en la formulación de requerimientos, información y demás actos necesarios para la atención de los asuntos en la materia, así como solicitar a las unidades administrativas la información que se requiera;
11. Determinar la procedencia de las inconformidades que se presenten en contra de los actos relacionados con la operación del Servicio Profesional de Carrera y sustanciar su desahogo, conforme a las disposiciones que resulten aplicables;
12. Realizar la valoración de la determinación preliminar que formulen las dependencias sobre el incumplimiento reiterado e injustificado de obligaciones de los servidores públicos de carrera, en términos de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento;
13. Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, y
14. Las demás que les atribuyan expresamente el Secretario y el titular del órgano interno de control correspondiente.

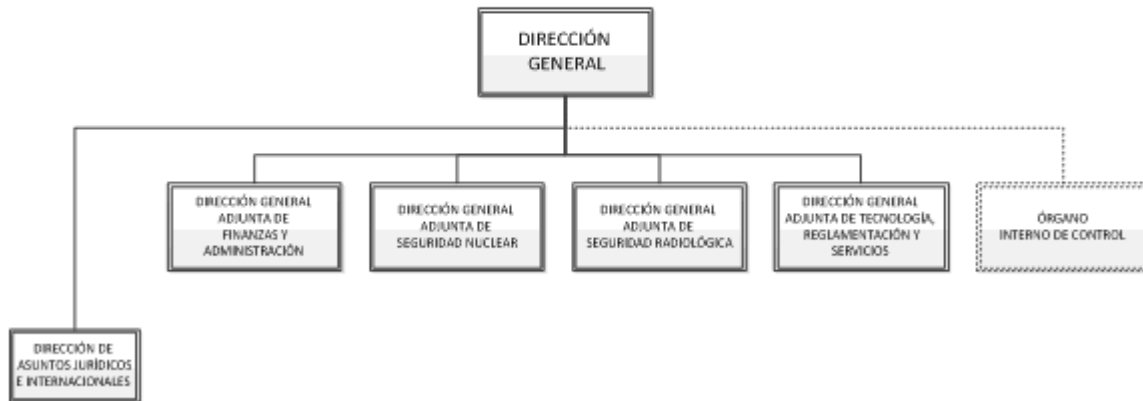
SUPLENCIAS:

En los términos del artículo 88 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública lo siguiente:

- Las ausencias del titular del órgano interno de control en el órgano desconcentrado será suplida en su orden por los titulares de las áreas de responsabilidades, de auditoría interna, de auditoría para desarrollo y mejora de la gestión pública y de quejas.
- La ausencia de los titulares de las áreas de responsabilidades, de auditoría interna, de auditoría para desarrollo y mejora de la gestión pública y de quejas, serán suplidas por el titular de área que designe el titular del órgano interno de control.

IX. ESTRUCTURA ORGANICA

COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD NUCLEAR Y SALVAGUARDIAS



DIRECCIÓN GENERAL



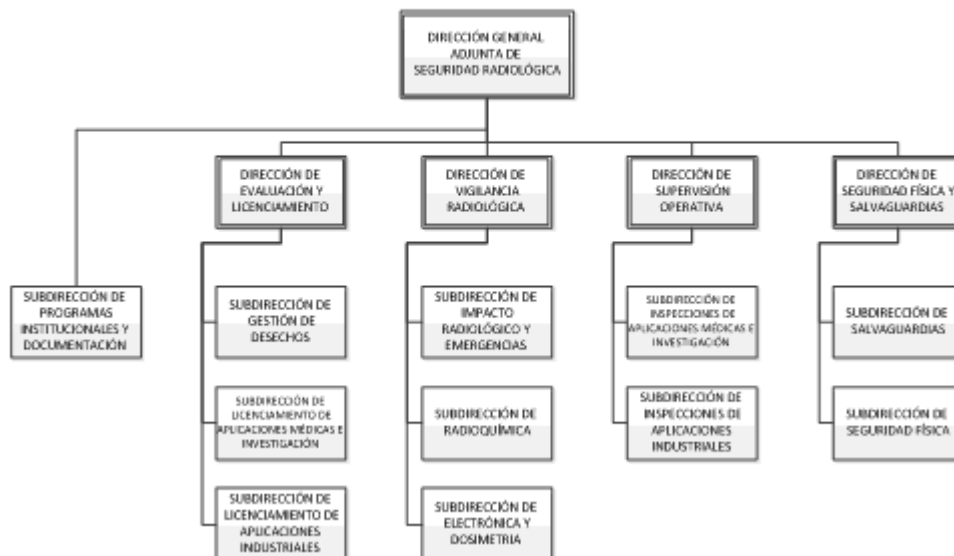
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN



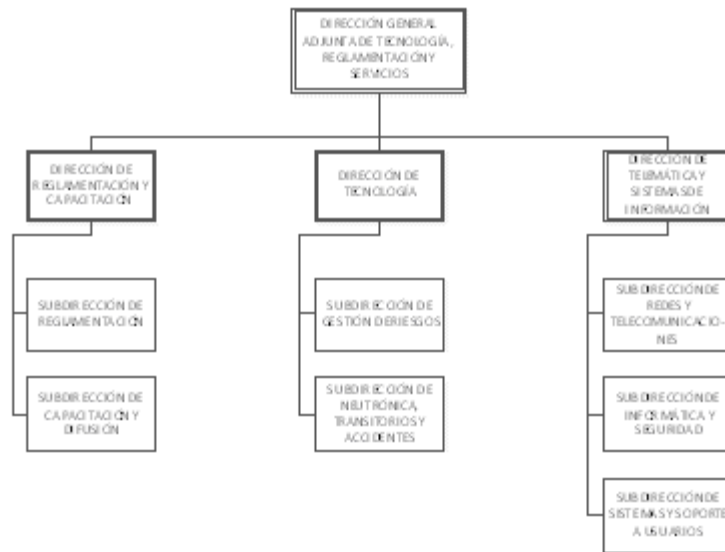
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SEGURIDAD NUCLEAR



DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SEGURIDAD RADIOLÓGICA



DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE TECNOLOGÍA, REGLAMENTACIÓN Y SERVICIOS



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA CNSNS



X. GLOSARIO

Comisión: Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.

Combustible nuclear: El uranio natural enriquecido, o uranio empobrecido, hasta el grado que fija la autoridad competente y el material fisionable especial.

Dependencias Globalizadoras: Aquellas que emiten disposiciones de cumplimiento general para las demás Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

Instalación nuclear: Aquella en la que se fabrica, procesa, utiliza, reprocessa, o almacena combustible o material nuclear.

Instalación radiactiva: Aquella en la que se produce, fabrica, almacena o hace uso de material radiactivo o equipo que lo contenga; o se tratan, condicionan o almacenan desechos radiactivos.

Licencia de Uso o Posesión de Materiales Radiactivos: Documento por el cual la Comisión autoriza el uso o posesión de material radiactivo de conformidad con los requisitos y condiciones correspondientes.

Material nuclear: Los materiales básicos y los materiales fisionables especiales.

Material radiactivo: Cualquier material que contiene uno o varios núclidos que emiten espontáneamente partículas o radiación electromagnética, o que se fisian espontáneamente.

Materiales básicos: El uranio natural. El uranio en el que la proporción de isótopos 235, es inferior a la normal. El torio. Cualesquiera de los elementos citados en forma de metal, aleación, compuesto químico o concentrado. Cualquier otro material que contenga uno o más de los elementos citados en la concentración que determine la Secretaría de Energía.

Materiales Fisionables Especiales: El plutonio 239 y 241. El uranio 233. El uranio enriquecido en los isótopos 235 o 233. Cualquier material que contenga uno o varios de los elementos mencionados.

Mineral radiactivo: El que contenga uranio, torio, o combinaciones de ambos en una concentración igual o superior a 300 partes por millón y los demás minerales susceptibles de ser utilizados para la fabricación de combustibles nucleares que determine expresamente la Secretaría de Energía. Asimismo, será considerado mineral radiactivo el que contenga menos de 300 partes, cuando así lo determine la Secretaría mencionada.

Oficial Mayor: Oficialía Mayor de la Secretaría de Energía.

Permiso de Construcciones de Instalaciones Nucleares: Documento mediante el cual el Secretario de Energía, permite o autoriza la construcción de una instalación nuclear específica en un sitio determinado.

Salvaguardias: Tiene por objeto organizar y mantener un sistema nacional de registro y control de todos los materiales nucleares, a efecto de verificar que no se produzca desviación alguna de dichos materiales, de usos pacíficos a la manufactura de armas nucleares u otros usos no autorizados, de conformidad con la definición prevista en el artículo 24 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear.

Secretaría: Secretaría de Energía.

Seguridad Física: En las instalaciones nucleares o radiactivas tiene por objeto evitar actos intencionales que causen o puedan causar daños o alteraciones tanto a la salud o seguridad públicas, como el robo o empleo no autorizado de material nuclear o radiactivo, de conformidad con la definición prevista en el artículo 22 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear.

Seguridad Nuclear: Es el conjunto de acciones y medidas encaminadas a evitar que los equipos, materiales e instalaciones nucleares y su funcionamiento constituyan riesgos para la salud del hombre y sus bienes, o detrimentos en la calidad del ambiente, de conformidad con la definición prevista en el artículo 20 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear.

Seguridad Radiológica: Tienen por objeto proteger a los trabajadores, a la población y a sus bienes, y al ambiente en general, mediante la prevención y limitación de la exposición a la radiación ionizante, de conformidad con la definición prevista en el artículo 21 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abroga el Manual de Organización de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio de 2005.

TERCERO. Los asuntos en trámite al momento de la entrada en vigor del presente Manual, serán atendidos y resueltos por las unidades administrativas establecidas en este ordenamiento, conforme a las funciones y competencia que el mismo les otorgue.

Dado en la Ciudad de México, a los trece días del mes de marzo de dos mil doce.- El Secretario de Energía, **Jordy Hernán Herrera Flores.**- Rúbrica.